

TABLA DE CONTENIDO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA"

PREÁMBULO

CAPÍTULO I
NOMBRE DE LA ENTIDAD RELIGIOSA
DOMICILIO PRINCIPAL Y EL DE SUS FILIALES
DURACIÓN

CAPÍTULO II
CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO, FINES RELIGIOSOS Y PRERROGATIVAS

CAPÍTULO III
CANON DOCTRINAL O DECLARACION DE FE

CAPÍTULO IV
ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO VI
MIEMBROS DE LA IGLESIA, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES, CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RETIRO, EXPULSION Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO VII
ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN
ÓRGANOS REPRESENTATIVOS CON EXPRESIÓN DE SUS FACULTADES, REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN Y PERÍODO
CLASES DE REUNIONES, SU CONVOCATORIA Y QUÓRUM

CAPÍTULO VIII
DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE Y/O PASTOR PRINCIPAL, REVISOR FISCAL, FUNCIONES, REQUISITOS Y PERIODO DE EJERCICIO

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO X
LOS MINISTERIOS QUE DESARROLLA

CAPÍTULO XI
ÓRDENES RELIGIOSAS, COMO SE CONFIEREN Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS PASTORALES

CAPÍTULO XII
DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA", NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

PREÁMBULO

La IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA" atendiendo las exigencias de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 133 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 782 del 1995 y 1319 de 1998, decreto 505 de 2003 y demás disposiciones vigentes para este fin y en obediencia al mandato Bíblico de hacer todo decentemente y con orden (1 Co.14: 40), buscando que la iglesia sea debidamente reconocida por las autoridades colombianas y

extranjerías y todas aquellas personas o entidades que de una u otra manera adquieren nexos con ella, como una entidad sin ánimo de lucro, autónoma e independiente, y procurando que se conozca fielmente su historia, filosofía, propósitos, visión y misión, lo mismo que su estructura de gobierno, administración y en general las normas esenciales que la rigen, expide los presentes estatutos.

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE: Esta entidad se denomina “**IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA**”, en adelante “**ICOAP**”, de naturaleza religiosa, cristiana evangélica, de derecho privado, sin ánimo de lucro y con propósito de servicio, orientada por las directrices de las Sagradas Escrituras y el canon doctrinal revelado en la Santa Biblia.

Parágrafo: **GUARDA DEL NOMBRE:** El nombre de la “**IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA**” solo podrá ser utilizado por las iglesias filiales o asociadas a está, bajo la expresa autorización del **CONCEJO DE IGLESIAS FILIALES Y ASOCIADAS**, reserva que se realiza con fundamento en el derecho que en tal sentido consagra el parágrafo 1º., del artículo 1º., del decreto 782 de 1995. Con fundamento en esta misma disposición, se prohíbe que otras denominaciones, iglesias y confesiones utilicen nombres iguales o similares.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. - El domicilio principal de la “**IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA**” es la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, Colombia (Sur América). La dirección de notificación para todos los efectos legales es la carrera 71B No. 72-41, barrio Bonanza, teléfono Fijo (0057) (1) 2245341, celular 315 262 8736. Sin embargo, la “**IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA**”, podrá realizar sus actividades religiosas en todo el territorio de la República de Colombia y en el Exterior, constituyendo para tal fin, iglesias filiales o asociadas que desarrollaran el ministerio Evangélico bajo la cobertura y dirección de la iglesia principal de **ICOAP**, ubicada la siguiente dirección: Carrera 71B No. 72-41, barrio Bonanza - Bogotá.

Actualmente, **ICOAP** tiene las siguientes iglesias filiales.

1. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.
2. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta.
3. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población de Ubaté, departamento de Cundinamarca.
4. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Chiquinquirá, departamento de Boyacá.
5. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Bogotá, sector Nuevo Muzu, Suba.
6. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Bogotá, sector de Corinto, Suba.
7. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población de Granada, departamento del Meta.
8. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población de Planadas, departamento del Tolima.
9. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población de Cajicá, departamento de Cundinamarca.
10. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Bogotá, sector Soacha.
11. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la ciudad de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca.
12. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población de Nocaima, departamento de Cundinamarca.
13. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población del Líbano, departamento del Tolima.
14. Iglesia Cristiana **CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA** en la población de Chaparral, departamento del Tolima.

Actualmente, ICOAP tiene las siguientes iglesias asociadas:

1. Iglesia Cristiana CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA en la ciudad de Muzo, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. LA "IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA", tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO, FINES RELIGIOSOS Y PRERROGATIVAS

ARTÍCULO 4. CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO. El carácter confesional específico de la iglesia es CRISTIANO EVANGÉLICO, sujeta a la doctrina y principios del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y la Palabra de Dios revelada en la Santa Biblia, que se sintetiza en el canon doctrinal o declaración de fe, expuesta en este documento.

ARTÍCULO 5. FINES RELIGIOSOS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1. La proclamación del Evangelio de Jesucristo y el establecimiento de Iglesias y congregaciones que practiquen las doctrinas Bíblicas contempladas en su cánon doctrinal.
- 5.2. Ejercer libremente su propio ministerio, conferir órdenes religiosas, designar para los cargos pastorales; comunicarse y mantener relaciones, sea en territorio nacional o en el extranjero, con sus fieles, con otras iglesias, o confesiones religiosas y con sus propias organizaciones.
- 5.3. Establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos, por ella, con su particular forma de vinculación y permanencia según sus normas internas.
- 5.4. Contribuir en el mejoramiento espiritual, moral, social e intelectual de la sociedad.
- 5.5. Promover la educación formal, no formal e informal en sus diferentes niveles.
- 5.6. Promover y respaldar programas de acción social y filantrópica.
- 5.7. Realizar campañas evangelistas, retiros, convenciones, seminarios y en general reuniones de carácter público o privado para la difusión del mensaje del Evangelio.
- 5.8. Brindar asesoría y consejería a la comunidad y a sus miembros.
- 5.9. Construir templos, viviendas para los pastores, cabañas, campamentos y en general lugares para el retiro espiritual, el esparcimiento y la recreación de los fieles, acorde con la reglamentación legal vigente.
- 5.10. Crear escuelas de orientación bíblica y teológica para el aprendizaje y difusión del evangelio, elaborar material impreso o de otra índole susceptible de ser difundido directamente a través de los medios de comunicación, radio, televisión, etc., en el cual se presente y transmita el mensaje del evangelio.
- 5.11. Con el cumplimiento de los requisitos de ley podrá importar recursos propios, o por donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, capital de trabajo, material literario, pedagógico, didáctico, cristiano, maquinaria industrial, automotores, muebles, enseres y equipo.
- 5.12. Celebrar convenios con entidades afines en el país y en el extranjero en procura de un mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
- 5.13. Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, podrá licitar emisoras en F.M. y A.M. y en licitaciones para televisión cuando el Ministerio de comunicaciones así lo determine.
- 5.14. Creación de medios para la difusión del evangelio de Cristo, tales como bibliotecas, periódicos, revistas, programas radiales y televisivos, etc.
- 5.15. Crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglos a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

- 5.16. Creación de programas sociales y de formación académica que suplan las necesidades de la comunidad.
- 5.17. Las demás contempladas en la Constitución, normas legales y reglamentarias y en especial la ley 133 de 1994, Decretos 782 de 1995 y 1319 de 1998.

ARTÍCULO 6. PRERROGATIVAS. Las prerrogativas de la "IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA" serán:

1. Celebrar contratos de compraventa de muebles e inmuebles, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y celebrar negocios con entidades de crédito, personas jurídicas, naturales y entidades de derecho público.
2. Guiarse por sus propios reglamentos internos.
3. La iglesia puede recibir diezmos y ofrendas en cumplimiento a los mandatos bíblicos. Los diezmos y las ofrendas serán utilizados de acuerdo a los parámetros de las Sagradas Escrituras y especialmente para el sostenimiento de la obra de Dios, gastos administrativos de la Iglesia. Su administración está a cargo de la Junta Directiva en cabeza del pastor principal.
4. Recibir y distribuir toda clase de donaciones y aportes voluntarios de miembros asociados, adherentes y/o personas jurídicas naturales, nacionales o extranjeras.
5. Recibir, distribuir y administrar toda clase de donaciones ya sean en dinero y en especie.
6. Reservarse el derecho de no hacer reintegros, indemnizaciones, ni devoluciones ya sean en dinero o en especie por tratarse de donaciones voluntarias para el beneficio de la comunidad.
7. Todas aquellas que le otorgue o confiera la ley.

CAPITULO III

CANON DOCTRINAL O DECLARACION DE FE

ARTÍCULO 7. La doctrina de la "IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA", se basa en los siguientes principios bíblicos fundamentales los cuales constituyen nuestra Declaración de Fe:

a. **LA SANTA BIBLIA**

La Biblia es la palabra escrita de Dios, plena y singularmente inspirada en su totalidad por Dios, de tal manera que los sesenta y seis libros canónicos han resultado ser sin errores en los manuscritos originales, tanto teológicos como históricos (2 Ti. 3:16-17; 2 P. 1:20-21; Lc. 1:1-4; Juan 21:24; I Co. 2:6-13; Sal. 19:7).

La Biblia constituye para nosotros la voluntad de Dios en forma escrita y las palabras de las Escrituras son para nosotros la Palabra de Dios. (Sal. 119:1 y Mt. 4:4; 1 Ts. 2:13). La Biblia es nuestra suficiente y final autoridad para la fe y práctica de vida tomando absoluta prioridad sobre cualquier experiencia subjetiva o declaración eclesiástica (Jn. 14: 23-26; Mt. 7:24-29; 28:18-20; 1 Co. 14:37-38).

Creemos que como cristianos debemos ceñirnos en todo a las normas legales que para tal efecto estén establecidas o que lleguen a establecerse en el futuro, siempre y cuando no contraríen las enseñanzas de la Palabra de Dios. Ro.13:1-7; Hch.5:29.

Lo que no está establecido por las Escrituras, no puede ser considerado artículo de fe para el cristiano (Is. 8:20; Mt. 24:35; Jn. 12:47-50; Mr. 7:1-13). Creemos que es muy importante para el cristiano practicar la disciplina diaria de estudiar las Escrituras y someter su vida a sus enseñanzas (Sal.1:1-6; 119:1-176; Col. 3:16; 2Ti. 2:15; 3:16-17).

b. **LA SANTISIMA TRINIDAD**

Creemos que Dios es UNO y en la unidad de su Divinidad existen eternamente tres personas de una misma esencia, perfección y poder: El Padre, El Hijo y El Espíritu Santo. (Dt. 6:4; 2 R. 19:15; Neh. 9:6; Sal. 83:18; 86:10; Is. 37: 16, 20; Mt. 3:16-17; 28:19; 2 Co. 13:14; 1 Jn. 4:9-15); Y nadie es semejante a Él, (Ex.8:10; 9:14; 15:11).

La Sagrada escritura habla distintamente de las tres divinas personas así: El Padre se reveló como creador y proveedor de salvación, (Gn.1: 131; 3:15; Ro.1:19-20); El Hijo nos redime, (Ef.1:7-9; 2:8-10); y el Espíritu Santo nos guía a toda verdad, (Jn. 16:13).

c. EL HOMBRE Y EL PECADO

El hombre fue creado a imagen de Dios (Gn.1:26,27), era inocente y puro (Ro. 5:17). Por su escogencia libre, el ser humano se rebeló contra Dios, cayó de su estado de inocencia y pureza; y adquirió la naturaleza pecaminosa (Ec.7:29; Ro.5:12). Después de la caída, todos los seres humanos nacemos con la naturaleza pecaminosa (Sal.51:5; Gá. 3:22). Y por cometer actos de desobediencia llegamos a ser culpables delante de Dios (Ro.3:11-23). Sin la obra regeneradora de Dios, el hombre está perdido y aun viviendo, está muerto en sus delitos y pecados (Ro. 3:23; 6:23) andando sin Dios y sin esperanza (2ª Co. 4:3; Ef.2:1-3,12).

d. JESUCRISTO

Jesucristo es el hijo eterno de Dios, la Segunda Persona de la Trinidad. Es uno eternamente con el Padre y por la concepción del Espíritu Santo, nació de la Virgen María (Jn.1:1; 10:30; Lc.1:27,35). Él es hombre hecho Dios, (Hechos 2.36); (Ro. 9:5; 5:15). Él es el sustituto por nuestros pecados y nuestro modelo de vida para imitar y crecer. Él es el autor de eterna salvación (1 Ti. 2:5; Hch.4:12; 1 Jn 2:2; Col.1:15-23; Is. 53:4-6).

e. LA SALVACIÓN

Dios a través de Jesús hizo plena expiación por los pecados de todo el mundo al derramar su sangre en la cruz como sacrificio perfecto y suficiente para que todo aquel que crea y le reciba, sea salvo, Jn.1: 12; 3:16. (He. 9: 13, 14, 26; 10:10-14; 1 Jn. 2:2). Su muerte y resurrección es el único fundamento de nuestra salvación (Hch.4:12; 1 Co.3:11; 15:3; Ef. 2:13). La expiación se hace eficaz para todo pecador que se arrepiente, cree en el Señor Jesucristo y sigue a su santo evangelio, (Hch.2:38; 3:19).

Creemos que todo cristiano está seguro de su salvación en Cristo y que nada puede amenazar o acabar esa relación eterna con El (Jn. 10:28-29). Sin embargo, para el cristiano existe la posibilidad que, a través de una decisión personal, le dé la espalda a su salvador, lo que en la Biblia se le llama apostasía, o regresar a un estilo de vida en contra de los principios de Dios, rechazando a Cristo de su vida (He. 6:4-6; 2 P. 2:1-22). Creemos que uno no pierde su salvación cada vez que peque, pero si es posible rechazarla por decisión personal. Cometiendo así apostasía. Creemos como dice el Apóstol Juan, "la persona que dice que tiene comunión con Dios y vive en pecado, miente, no practica la verdad y no es verdadero creyente" (1 Jn. 1:6; 3:6-9). Creemos, como dice el Apóstol Pablo, la persona que persiste en pecados sin arrepentirse, "No heredará el Reino de Dios" (Gá. 5:19-21; 1 Co. 6:9-10).

f. EL NUEVO NACIMIENTO

El nuevo nacimiento es la obra de la Gracia de Dios, por la cual cambia la naturaleza pecaminosa del hombre que se arrepiente, cree y recibe a Jesucristo como su único y suficiente salvador Jn. 1:12; Habiendo estado muerto en delitos y pecados es salvo por gracia y trasladado al reino de su amado Hijo, (Hch. 26:18; Ef. 2:1-5, 8,9; Col.1:13; Ro. 6:22; Juan 3:3-6). Desde este momento el creyente llega a ser nueva criatura en Cristo Jesús, nacido del Espíritu y el Espíritu Santo entra en su vida facilitando una nueva vida de paz con Dios, obediencia a la voluntad de Dios y amor a sus semejantes (Jn. 3:3-7; 2 Co. 5:17; Ro. 5:1; Tit. 3:5; 1 Jn. 2:9-10).

g. LA IGLESIA

La iglesia es el cuerpo universal de Cristo, compuesto por todos los verdaderos creyentes en el Señor Jesucristo y del cual, Él es la cabeza (Ef. 1:22; 3:21; 5:23-32; Col. 1:18). Esta iglesia no llega a dividirse por el hecho de que haya varias denominaciones, porque no puede haber más que un verdadero cuerpo de Cristo. El registro de su membrecía está en el cielo, en el libro de la vida (Lc.10:20; Fil.4:3; He. 12:23; Ap.21:27). Todos los verdaderos cristianos son miembros los unos de los otros (1 Co. 12:12-27; Ef. 4:25).

La misión de la iglesia en el mundo está registrada en los cuatro evangelios así: en Mt. 28:19 nos dice, Id y haced discípulo a todas las naciones; en Mr.16:15 nos manda a ir y predicar a toda criatura; en Lc.24:47-48, nos confronta a dar testimonio del arrepentimiento y perdón de pecados que hemos experimentado en el mensaje de Cristo. Y en Jn. 20:21 nos motiva a disponernos hacia la obra misionera de enviar y ser enviados tomando como ejemplo la misión del Señor Jesucristo al mundo.

Además, la iglesia celebra el culto a Dios como pueblo suyo (He. 10:25; 1 P. 2:5). Y observa las ordenanzas que el Señor Jesucristo instituyó. Ellas son: el Santo Bautismo y la Santa Cena (Mt. 28:18,20; 26:26-30). Además, enseña, edifica y mantiene la congregación de los creyentes en Cristo en unidad (He.10:25; Ef.4:1-16).

h. ORDENANZAS DE LA IGLESIA

El Bautismo:

Creemos que el bautismo es un acto de testimonio público de fe en Jesucristo un paso de obediencia al mandato del Señor Jesucristo a sus discípulos (Mt.28: 19; Hch.2: 41), y nosotros como seguidores suyos también debemos cumplirlo, hasta cuando él venga.

Creemos que el Bautismo se debe aplicar a aquellas personas conscientes de su decisión por Cristo y quienes, habiendo entendido la obra redentora de Jesús en la Cruz, confiesan que su salvación es por fe y no por obras (Ef. 2:8-9). El Bautismo se efectúa sumergiendo al creyente en agua en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo (Mt.28: 19; Hch.8: 36-38).

Santa Cena:

Creemos que la Santa Cena fue instituida por Jesús con el fin de experimentar comunión íntima con El mismo, quien murió por nosotros, y recordar hasta que El venga por segunda vez, su obra expiatoria aquí en la tierra, en rescate por el hombre pecador, (Mt.26: 26-28; Mr.14: 22-26; Lc.22: 19-20; 1 Co.11: 23-25). Creemos que los elementos del pan y el vino representan el cuerpo quebrantado y la sangre derramada de Jesús (1 Co. 10: 16); aunque los elementos no se transforman en el cuerpo y la sangre de Cristo (transubstanciación), sí nos adentran en una relación de intimidad espiritual con El y nos imparten gracia en nuestro peregrinaje espiritual (1 Co. 11:24-26). Creemos que en la Cena del Señor encontramos indispensables mensajes espirituales de amor, perdón, justificación, reconciliación y de comunión de Cristo con su Iglesia que con ella testifica la unidad de todo el cuerpo de creyentes redimidos por su obra en la Cruz, (1 Co.10: 17).

Creemos que toda persona creyente y consciente de la obra redentora de Cristo en su vida, después de haberse auto examinado y hallarse digno por la confesión y el perdón, puede participar de ella.

i. LA SANTIDAD

Creemos que vivir en Santidad, es la norma imperativa del creyente, como lo dice (1 P. 1:15-16) "Sed santos porque yo soy santo", "sin santidad nadie verá al Señor", (He.12: 14). Jesús es nuestro gran modelo y como creyentes en El, debemos demostrar similitud con nuestro Señor en todas las esferas de nuestra vida, (Ef.4: 13).

El cristiano es llamado, apartado, separado y escogido de un mundo de pecado para ser consagrado a Dios. (Lv.11:44-45; 19:1-4; 20:26; Nm.6:5-8; 16:5-7). Por tal razón, el creyente voluntariamente y por amor a Cristo se abstiene de toda especie de maldad.

El creyente que busca la santidad la logra mediante la acción del Espíritu Santo quien, además de su obra de santificación inicial en la regeneración, produce tanto el querer como el hacer la voluntad de Dios, (Fil.2:13). El cristiano se vale del estímulo que ofrecen la Palabra, la oración, las ordenanzas del bautismo y la Santa Cena, el congregarse, la evangelización, etc., para abrirse a la acción purificadora de Dios produciendo así la santidad, parte integral de la imagen de Jesucristo en el creyente (2 Co.3: 18).

Creemos que la santificación es aquel acto de Dios, subsecuente a la regeneración, por el cual los creyentes son hechos libres del pecado original, o depravación, y son transformados a un estado de entera devoción a Dios y a la obediencia de amor hecho perfecto.

Creemos que la santificación se provee por la sangre de Jesús, se obra instantáneamente por la fe y es precedida por la entera consagración; el Espíritu Santo da testimonio a esta obra y estado de gracia.

j. LA OBRA DEL ESPIRITU SANTO

El Espíritu Santo da testimonio de nuestra salvación por la convicción interna que El imparte a cada hijo de Dios (Ro. 8:16; 1 Jn 3:24; 4:13; 5:6,10).

Se recibe el Espíritu Santo en el momento de nacer de nuevo (Ro. 8:9; 1 Co. 12:13), pero el creyente pronto encuentra que, aunque él tiene el Espíritu en su vida, el Espíritu Santo no lo domina como Él quiere, (Stg. 4:1-10; 1 Co. 3:1-4; Ro. 7:1-8,13). Llevándolo a una segunda experiencia de mayor intimidad con El. La llenura del Espíritu Santo, es aquella obra de la gracia de Dios en respuesta a nuestra decisión de dejarnos guiar por el Señor Jesucristo, en la que Él nos santifica, nos purifica, nos limpia, nos consagra a Él, y nos llena con su Espíritu Santo, para que podamos vivir una vida santa, tener el denuedo al compartir el evangelio con otros y experimentar el fruto del Espíritu Santo en nuestra vida cotidiana (Lc. 4:1; Hch. 2:4; 4:8; 4:31; 6:3,5; 7:55; 9:17; 11:24; 13:9; 13:52; 15:8,9; Ef. 1:23; 3:19; 5:18; Ro. 1:4; 15:13; Stg. 4:1-10; 2 Co. 7:1; Gá. 5:1-26).

Creemos que la evidencia de ser llenos del Espíritu Santo, se manifiesta hablando la verdad con denuedo, que testifica con su vida de la obra transformadora de Cristo a su imagen, (Hch.4:8,31; 9:17; 10:40-43; 13:9; 2 Co. 3:17,18; Gá. 5:1-26; 1 Co. 12:28-31; 14:1-40; Stg. 4:1-10). Y no necesariamente por el don manifestacional de hablar en otras lenguas, u otras manifestaciones especiales (Hch.2:2-4; 8:14-17; 10:44-48; 11:15-18; 19:1-6).

k. LOS DONES ESPIRITUALES

En cuanto a los dones espirituales creemos:

Que son dados básicamente para que el cuerpo de Cristo en la diversidad mantenga su unidad y edificación, para llevar a cabo la misión de Dios en el mundo, Ro.12:4; 1 Co.12: 14-27; Ef.4: 16.

Por los contextos Bíblicos en que se registran, el Espíritu Santo otorga dones funcionales, Ro.12:6-8; ministeriales, Ef.4:11-12; 1 Co.12: 28; y dones manifestacionales, 1 Co.12:8-10. Pero todos ellos son para edificación de la Iglesia, Ef.4:12; 1 Cor.14:12, 17 y 26.

Que el ejercicio de un don espiritual no indica superioridad espiritual, más unción, o autoridad, 1 Co. 1:7; 3:1; 14: 37,38. Ni son un asunto de elección o deseo personal sino de la divina voluntad. 1 Co. 12:11.

No hay ningún don en particular que todo creyente debe poseer, 1 Co. 12: 17, 18, 29.

Que, en el momento de la salvación, el creyente recibe el Espíritu Santo, Ef.1:13-14; y que su ministerio está presente y es determinante en la obra regeneradora del creyente, Tit. 3:5-6. Y aunque en Hch.8:16; 10:44-46 y 19:6, se observa que después de la salvación recibieron el Espíritu Santo con la manifestación del hablar en lenguas, esto no constituye la enseñanza explícita en el libro de los Hechos, sino que esto sucedió como señal para los judíos de que la salvación también era para los samaritanos, Hch.8:16; y gentiles, Hch.10:44-46.

Que el don de lenguas debe ser ministrado en la forma como lo enseña, 1 Co. 14: 4-6; 12-19; 27-28.

Que el don de profecía se ejerce en forma consciente y con autodominio, no en trance, 1 Co. 14:29-33. Y que en la mayoría de los textos donde se registra este don, su énfasis es la predicación y la exhortación.

Que el don de sanidad es una provisión milagrosa de Dios, Mt.8:1-4; Hch.3:1-10, para sanar a los enfermos en respuesta a las oraciones de los creyentes Stg. 5:14-15. Pero no siempre es su voluntad dar la sanidad, 2 Co.1:3-7; 12: 7-10.

I. LA SEGUNDA VENIDA DE JESUCRISTO

Creemos que el Señor Jesucristo retornará a la tierra algún día, con poder y gran gloria para rescatar a la iglesia transformando lo mortal a inmortal y lo corruptible a incorruptible y llevarla con El, por toda la eternidad, dando cumplimiento a la profecía Bíblica y a la esperanza del cristiano Is. 61:1-4; 1 Jn. 3:1-3. Hch.1:11; Mt.24:27; 1 Co.15:51-58; 1 Ts. 4:9,10; 13-17; Ap. 20:6.

Creemos que habrá resurrección de los justos a la vida eterna con Cristo y de los injustos a condenación eterna apartados de Dios, Ap. 20:11-15.

m. LA RESURRECCION, EL CIELO Y EL INFIERNO

Creemos que habrá resurrección corporal de los muertos, tanto de los salvos como de los no salvos (Jn. 3:18; 5:29; 1 Co. 15:12-23, 42-44).

Habrà vida eterna y bendición en el cielo para los salvos que estarán en la misma presencia de Dios (Jn. 14:14; Ap. 22:3-5).

Habrà castigo en el infierno para todos los no salvos en separación eterna de Dios (2 Ts. 1:9; Ap. 21:8).

NOTA DE REFERENCIA: Toda referencia a textos bíblicos de estos estatutos deberá confrontarse con la BIBLIA VERSION REINA VALERA DE 1960.

CAPITULO IV ANTECEDENTES HISTÓRICOS

ARTÍCULO 8. LA IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA fue fundada en el año de 1973, por el pastor ROLANDO LOV procedente de Cuba, quien con su familia en calidad de misioneros formaron un grupo familiar denominado CENTRO EVANGELISTICO BONANZA.

En el año de 1977 el Pastor ROLANDO LOV, apoyado en donaciones y actividades comerciales logra adquirir el predio o lote donde hoy funciona LA IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA. En el año de 1979 el Pastor ROLANDO LOV parte hacia los Estados Unidos dejando una profunda huella en la construcción de una iglesia guerrera de Dios.

En 1980, el pastor JERÓNIMO PÉREZ, arriba al país procedente de Nicaragua y organiza la iglesia bajo el nombre de CENTRO EVANGELISTICO BONANZA. El Centro Evangelístico Bonanza se constituye como iglesia el día cinco (5) de enero del 1985, con aproximadamente veinticinco (25) miembros.

El Pastor Jerónimo Pérez, inicia la construcción del templo en el que actualmente funciona la iglesia "CASA DE ORACIÓN APOSTOLICA": los recursos para el inicio de la construcción de dichas instalaciones provinieron de donaciones americanas cuyo fin exclusivo era el de construir el templo y la puesta en funcionamiento de un centro educativo en las mismas instalaciones.

Durante 1986 el CENTRO EVANGELISTICO BONANZA fue precedido por estudiantes del SEMINARIO BIBLICO. En el mes de mayo de 1987, el pastor WILLIAM OTALVARO, es elegido por la asamblea de la iglesia para dirigir la congregación. EL pastor Otalvaro, además, tenía competencias como educador y es así como el Colegio Cristiano inició sus actividades en ese mismo año en las instalaciones de la iglesia. El colegio cesó sus actividades dos años después, es decir en el año de 1989.

Para 1991, el pastor WILLIAM OTALVARO, renunció al cargo como pastor que venía ejerciendo en la iglesia; por lo que la asamblea de la congregación se ve en la obligación de elegir a otra persona para que direccionara a la comunidad cristiana. Como consecuencia de dicha deliberación, en el año de 1992, la asamblea general de la iglesia, elige al pastor Israel Bernal, como el pastor principal.

En el año 2012, con la dirección del pastor Israel Bernal, se presenta la solicitud al Ministerio del Interior para que le sea reconocida la Personería Jurídica Especial a la iglesia y el 06 agosto del 2010, mediante resolución No 3702 le fue otorgada la personería jurídica a la entidad religiosa cristiana bajo el nombre de IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA".

Bajo la dirección del pastor ISRAEL BERNAL BARRERA, la iglesia ha logrado un importante desarrollo y crecimiento tanto en Bogotá, con la apertura de obras evangelizadoras en los barrios de Corinto-Suba, Nuevo Muzú, El paraíso y Mariscal Sucre, como a nivel nacional con iglesias filiales en las ciudades de Ubaté, Chiquinquirá, Villavicencio, Ibagué y extensiones en Granada, Chaparral, Nocaima y La Vega, así como Iglesias asociadas en la localidad de Muzu.

CAPITULO V RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.- La IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA" tendrá un régimen de funcionamiento asambleísta.

Asambleísta en el entendido que es la Asamblea de la Iglesia Principal la máxima autoridad, quien a su vez delega a través de la junta directiva la toma de decisiones en los asuntos determinados y establecidos en el cuerpo estatutario.

El régimen de funcionamiento de la Iglesia, contribuye a la eficaz planeación y desarrollo de cada una de las actividades que lleve a cabo. Por lo anterior, se ha establecido el régimen de funcionamiento dentro de la misma conforme a su organización, a su forma de gobierno, todo bajo la dirección y guía del Espíritu Santo.

CAPÍTULO VI MIEMBROS DE LA IGLESIA, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10º. MIEMBROS DE LA IGLESIA.

Lo miembros de la iglesia serán:

- I. Miembros de la Iglesia Principal
- II. Iglesias Filiales.
- III. Iglesias asociadas.

I. Los miembros de la Iglesia principal se clasifican en:

- a. Asistentes
- b. Miembros activos
- c. Miembros no activos.

a. Asistentes

Son aquellas personas que asisten regularmente a los servicios (cultos) de la iglesia, han tomado la decisión de Fe o han sido bautizados y participan en algunas actividades y proyectos de la Iglesia.

b. Miembros activos son:

Las personas que hubieren manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Iglesia principal, personas que se comprometan a dar un buen testimonio en público y en privado, que se sujeten a las normas establecidas por la iglesia principal y que adicionalmente cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Que hayan sido bautizadas conforme a la doctrina de la iglesia para esta ordenanza y estén identificadas con la iglesia, participando regularmente en sus actividades y proyectos para servir a Dios en ella, ayudando al sostenimiento de la misma.
- ✓ Que hayan cursado y aprobado el curso de nuevo nacimiento impartido por la iglesia.
- ✓ Que hayan cursado y aprobado el curso conociendo a Jesús impartido por la iglesia.

c. Miembros no activos

Son Aquellas personas que han dejado de asistir voluntariamente por más de doce (12) meses a la iglesia principal. Esta condición será establecida únicamente por decisión de la junta directiva, lo cual deberá constar en acta. El miembro no activo tiene todos los derechos, deberes y prohibiciones de un miembro activo, excepto el de elegir y ser elegido. Los menores de edad serán considerados como miembros no activos hasta que cumplan su mayoría de edad. Después de doce meses como miembro no activo, salvo el caso de los menores de edad, la junta directiva podrá oficializar su exclusión mediante nota marginal en su hoja de membresía.

II. Las Iglesias Filiales.

Las iglesias filiales son entes (iglesias) que han sido consideradas y creadas por decisión del Pastor principal y el Concejo de iglesias filiales y asociadas, que se encuentran en un determinado lugar del territorio nacional, dirigida por un pastor designado, que dependen administrativa y espiritualmente de ICOAP y cumplen con las condiciones establecidas en estos estatutos, su reglamento interno y el reglamento interno de Iglesias filiales. Las Iglesias filiales tienen la potestad por decisión unánime de convertirse en Iglesias Asociadas.

III. Iglesias Asociadas.

Por decisión del Pastor Principal y el Consejo Nacional de Iglesias filiales y asociadas se vincularán como miembros de ICOAP en calidad de Iglesias asociadas únicamente a aquellas iglesias que previamente hayan ostentado la condición de iglesias filiales de ICOAP.

Las Iglesias asociadas son entes autónomos administrativamente, operan jurídicamente bajo su propia personería jurídica especial o bajo una personería jurídica extendida pero que espiritualmente han decidido sujetarse a la doctrina o confesión de fe de ICOAP.

Las Iglesias asociadas son miembros de ICOAP, se rigen doctrinalmente por los presentes estatutos, y su reglamento interno. En cuestiones de FE y de DOCTRINA aceptan los fundamentos de ICOAP, su autoridad y desarrollan sus

mismos fines y propósitos ministeriales, actuando bajo principios de autoridad, justicia y equidad, relaciones fraternas, colaboración y cooperación.

En consecuencia, la máxima autoridad espiritual de las iglesias filiales y asociadas es el pastor de la iglesia principal. PARÁGRAFO PRIMERO. Se llevará el registro de los miembros activos de la Iglesia en un libro físico o digital en el que deberán constar cuando menos los datos completos de nombre, apellido, identificación, dirección de domicilio, lugar de notificaciones, correo electrónico y fecha de bautismo de cada miembro o de transferencia cuando provenga de otra iglesia y haya sido aceptado como miembro, para lo cual se requiere adjuntar una carta de recomendación pastoral y realizar los cursos anteriormente citados.

Con base en este registro certificará la Asamblea General sobre el número e identidad de los miembros de la Iglesia.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASISTENTES.

1. Ingreso a las instalaciones de la Iglesia para recibir enseñanza.
2. Participar de las actividades que organice ICOAP.
3. Solicitar la formación académica y ministerial ofrecida por ICOAP.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASISTENTES

1. Mantener un testimonio acorde a las enseñanzas bíblicas impartidas por la Iglesia.
2. Mantener una vida consagrada y de servicio al Señor.
3. Tener una vida de testimonio dentro y fuera de la Iglesia.
4. Evangelizar y ganar personas para Cristo.
5. Sujetarse a los principios Bíblicos que determinan el carácter confesional de la Iglesia, que se toman de la Santa Biblia.
6. Sujetarse a la autoridad y órganos representativos de la iglesia, a sus estatutos y reglamentos.
7. Conservar relaciones de comunión y comunicación con los miembros, y Pastores de la Iglesia Cristiana Casa de Oración Apostólica.
8. Proteger la unidad de la Iglesia actuando en amor y con misericordia con los demás miembros.
9. Colaborar y cooperar para el éxito de las labores de la Iglesia.
10. Poner en conocimiento de las autoridades de la iglesia todo acto de cualquiera de sus miembros que constituya violación de sus deberes o incursión en conductas que les están prohibidas.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES DE LOS ASISTENTES

1. Distribuir material privado del patrimonio intelectual y eclesiástico de ICOAP sin autorización de la Junta directiva.
2. Realizar proselitismo político en las instalaciones de la Iglesia.
3. Realizar actos que vayan contra la moral pública y la ética cristiana.
4. Promover o patrocinar movimientos sectarios o que conlleven a la desviación de la sana doctrina cristiana promulgada en la declaración de fe.
5. Atentar contra la organización de la Iglesia Cristiana Casa de Oración Apostólica, causando división y contiendas.
6. Vincularse en cualquier sociedad secreta o movimiento que atente contra los principios bíblicos y los estatutos de ICOAP.
7. Tomar y apropiarse fraudulentamente de los haberes y bienes de ICOAP.

8. Dañar los bienes de la ICOAP o hacer uso de los mismos sin la debida autorización.
9. Promover, patrocinar, ejecutar o de cualquier otra manera participar en actos calumniosos o difamatorios contra la iglesia o contra cualquiera de sus miembros; no utilizando los canales legales y reglamentarios para la denuncia de hechos o actuaciones que deban ser objeto de investigación disciplinaria.
10. Dar, ofrendar o donar dineros y bienes de dudosa procedencia, que atentan contra la integridad moral espiritual y principios de ICOAP.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Recibir la formación ministerial ofrecida a través de las instituciones educativas de ICOAP, o por medio de las instituciones educativas con las que tenga convenio.
2. Participar, deliberar y votar en las Asambleas Generales de ICOAP.
3. Recibir la credencial ministerial que los identifiquen como miembros de ICOAP.
4. Participar en las reuniones de culto, adoración y alabanza.
5. Participar en los eventos de evangelismo, discipulados y en las sesiones de oración.
6. Ser atendido en sus requerimientos y necesidades espirituales.
7. Recibir carta de traslado de membresía cuando lo requiera.
8. Participar de la Cena del Señor una vez cumpla los requisitos.
9. Ser visitado por el pastor principal o delegado y/o por miembros del ministerio de membresía y obra social especialmente cuando esté enfermo o en dificultad.
10. Hacer uso de los servicios que presta la iglesia.
11. Recibir consejería de los miembros de la Junta Directiva o de las personas autorizadas para ello por el Pastor principal.
12. Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno, administración y control de la Iglesia.
13. Laborar en sus ministerios, de acuerdo a sus dones y capacitación confirmados por el Pastor principal con la colaboración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Mantener una vida consagrada y de servicio al Señor Jesucristo.
2. Tener una vida de testimonio dentro y fuera de la Iglesia acorde con los principios bíblicos practicados por ICOAP.
3. Evangelizar y ganar personas para Cristo.
4. Sujetarse a los principios Bíblicos que determinan el carácter confesional de la Iglesia, que se toman de la Santa Biblia y se sintetizan en la Declaración de Fe.
5. Sujetarse a la autoridad establecida en los órganos representativos de la iglesia y a sus estatutos y reglamentos.
6. Asistir cumplida y fielmente a las actividades de culto y reuniones de membresía.
7. Participar en los cursos de capacitación básica de doctrina y principios cristianos del Nuevo Nacimiento, membresía y bautismos.
8. Conservar relaciones de comunión y comunicación con los miembros, y Pastores de la Iglesia Cristiana Casa de Oración Apostólica.
9. Proteger la unidad de la Iglesia actuando en amor y con misericordia con los demás miembros.
10. Brindar colaboración y cooperación para el éxito de las labores de la Iglesia.
11. Poner en conocimiento de las autoridades de la iglesia todo acto de cualquiera de sus miembros que constituya violación de sus deberes o incursión en conductas que les están prohibidas.

12. Cumplir fielmente con los cuatro ejercicios espirituales: a) orar por lo menos una hora al día, b) leer como mínimo cuatro capítulos diarios de la Biblia, c) ayunar con regularidad y d) Congregarse.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Realizar actos que vayan contra la moral pública y la ética cristiana.
2. Promover o patrocinar movimientos sectarios o que conlleven a la desviación de la sana doctrina cristiana promulgada en la declaración de fe.
3. Promover o patrocinar movimientos o actos tendientes a desconocer las autoridades legítimamente constituidas en la iglesia.
4. Atentar contra la organización de ICOAP, causando división y contiendas.
5. Vincularse en cualquier sociedad secreta o movimiento que atente contra los principios bíblicos y el Estatuto de ICOAP.
6. Crear y designar nuevos lugares de cultos sin la debida autorización del Pastor Principal o la Junta Directiva.
7. Tomar y apropiarse fraudulentamente de los haberes y bienes de la Iglesia Cristiana Casa de Oración Apostólica.
8. Dañar los bienes de ICOAP o hacer uso de los mismos sin la debida autorización.
9. Promover, patrocinar, ejecutar o de cualquier otra manera participar en actos calumniosos o difamatorios contra la iglesia o contra cualquiera de sus miembros no utilizando los canales legales y reglamentarios para la denuncia de hechos o actuaciones que deban ser objeto de investigación o disciplina.
10. Dar, ofrendar o donar dineros y bienes de dudosa procedencia, que atentan contra la integridad moral espiritual y principios de la organización de ICOAP.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS IGLESIAS FILIALES

1. Recibir reconocimiento eclesiástico como Iglesia filial de ICOAP.
2. Participar de los servicios y recursos que brinda ICOAP a través de los Pastores y miembros designados.
3. A través de su pastor y miembros designados participar, deliberar y votar en las Asambleas Generales de ICOAP.
4. Vincularse a ICOAP como una iglesia Asociada una vez cumpla los requisitos establecidos en el reglamento interno de ICOAP y de las iglesias filiales.
5. Recibir respaldo en las actividades espirituales que realice dentro o fuera de las instalaciones de la iglesia filial.
6. Recibir formación espiritual con base en los principios y ordenanzas espirituales establecidos en estos estatutos.
7. Recibir material bibliográfico que reproduzca los preceptos bíblicos que practica ICOAP.
8. Acceder a la extensión de los efectos de la personería jurídica de ICOAP, conforme a las previsiones de la ley 133 de 1994 y Decreto 505 de 2003.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS IGLESIAS FILIALES

INSTITUCIONALES

1. Velar por el buen nombre de ICOAP.
2. Identificar cada templo, iglesia en formación y ministerios con el uso apropiado de los distintivos institucionales.
3. Sujetarse a las autoridades y cumplir con los Estatutos de ICOAP, el reglamento interno de ICOAP y el reglamento interno de la Iglesia Filial.

4. Participar activamente de las convocatorias que haga la Asamblea de Iglesias de ICOAP y sus órganos directivos.
5. Rendir periódicamente informes de gestión y resultados, así como contables y financieros al Concejo de iglesias filiales y asociadas.
6. Llevar los registros contables y de tesorería de manera oportuna y ordenada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Contador de ICOAP.

DOCTRINALES.

1. Velar por el cumplimiento de la doctrina que practica ICOAP.
2. Formar a todos los miembros con base en la doctrina bíblica de ICOAP.

FRATERNALES

1. Velar por las buenas relaciones y la comunión con todos los integrantes de ICOAP.
2. Cumplir con la misión de Jesús con espíritu de cooperación, colaboración, y trabajo en equipo.

FINANCIEROS

1. Cumplir con los aportes financieros para el funcionamiento de ICOAP.
2. Responder económicamente por los ministros y sus familias de acuerdo con su capacidad económica. Garantizar su vinculación y aportes a la seguridad social.

JURIDICOS

1. Entregar el remanente que quedare a disposición del Concejo de Iglesias filiales y asociadas luego del cierre de la iglesia filial.
2. Velar por el cabal cumplimiento de los contratos adquiridos con personas naturales y/o jurídicas. Contratos que previamente han recibido autorización escrita del Concejo de iglesias filiales y asociadas.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES DE LAS IGLESIAS FILIALES

1. Asumir compromisos económicos en los cuales se constituyan como garantes los bienes muebles o inmuebles de la iglesia filial u otro patrimonio de ICOAP sin el aval del Concejo de iglesias filiales y asociadas.
2. Celebrar contratos de cualquier tipo sin la autorización escrita del Concejo de iglesias filiales y asociadas. Caso en el cual se entenderá que quien suscriba cualquier tipo de garantía o contrato, sin esta autorización, lo hace a nombre propio.
3. Dar o recibir cobertura ministerial o eclesiástica a ministros o ministerios de otras denominaciones sin previa autorización por parte del Concejo de iglesias filiales y asociadas.
4. Usar o comprometer el nombre de ICOAP para actividades diferentes a su fin religioso.
5. Aceptar un concepto doctrinal contrario al canon doctrinal de ICOAP.
6. Recibir a un ministro como pastor de la Iglesia sin el aval del Concejo de iglesias filiales y asociadas.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LAS IGLESIAS ASOCIADAS

1. Recibir respaldo en las actividades espirituales que realice dentro o fuera de las instalaciones de la iglesia asociada.
2. Participar de los servicios y recursos que brinda ICOAP a través de sus miembros y Pastores designados.
3. Recibir formación espiritual con base en los principios y ordenanzas espirituales establecidos en estos estatutos.
4. Recibir material bibliográfico que reproduzca los preceptos bíblicos que practica ICOAP.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LAS IGLESIAS ASOCIADAS

INSTITUCIONALES

1. Velar por el buen nombre de ICOAP.
2. Sujetarse a las autoridades y cumplir con los Estatutos de ICOAP, el reglamento interno de ICOAP y el reglamento interno de la Iglesia Filial respecto de las obligaciones doctrinales que se impartan.
3. Participar activamente de las convocatorias que haga la Asamblea General y sus órganos directivos.

DOCTRINALES.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina que practica ICOAP.
2. Formar a todos sus miembros con base en la doctrina bíblica de ICOAP.

FRATERNALES

1. Velar por las buenas relaciones y la comunión con todos los integrantes de ICOAP.
2. Cumplir con la misión de Jesús con espíritu de cooperación, colaboración, y trabajo en equipo.

FINANCIEROS

1. Cumplir con los aportes financieros para el funcionamiento de ICOAP.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES DE LAS IGLESIAS ASOCIADAS

1. Usar o comprometer el nombre de ICOAP para actividades diferentes a su fin religioso.
2. Utilizar el nombre de ICOAP o de alguna de sus autoridades para sus propios fines, sin el previo aviso y consentimiento por escrito de estas.
3. Aceptar un concepto doctrinal contrario al canon doctrinal de ICOAP.
4. Aceptar miembros a su congregación que pertenezcan a otras iglesias filiales o asociadas de ICOAP sin el debido permiso del pastor de la iglesia de donde procede.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y RETIRO PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Incumplir con los deberes descritos en estos estatutos.
2. Realizar actos que están prohibidos por mandato estatutario o reglamentario.
3. Usar las instalaciones de la iglesia para actos de proselitismo político y actividades especulativas.
4. Ocasionar daños a los bienes y equipos de la iglesia sin realizar las respectivas reparaciones o indemnizaciones a que haya lugar, después de haber sido previamente requerido para ello por el Pastor Principal o Junta Directiva.
5. Realizar actos inmorales y actuaciones que contradigan los principios establecidos en el canon doctrinal.
6. Abusar en el ejercicio del cargo designado.
7. Abandonar injustificadamente el cargo designado.
8. Aceptar un concepto doctrinario contraria a la que profesa ICOAP.
9. Realizar actos que conduzcan a la división de los miembros de la iglesia.
10. Faltar al respeto en las actividades sociales y de capacitación de la iglesia.
11. El maltrato conyugal y/o familiar denunciado ante las autoridades competentes
12. La sustracción sin justa causa de los deberes legales de esposo(a) y padre/madre.

13. Agresión verbal o de hecho contra los demás miembros de la iglesia, los empleados de esta y cualquier otra persona que tenga relación con ella.
14. Asistencia a las actividades de la iglesia en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas prohibidas, narcóticos o alucinógenos.
15. La sustracción sin justa causa al incumplimiento de los deberes económicos adquiridos con los demás miembros en virtud de préstamos o cualquier otro tipo de negocios.
16. Incumplimiento de los estatutos, reglamento interno o doctrina bíblica.
17. No acudir oportunamente cuando sea notificado por la comisión disciplinaria de los actos de apertura de una investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE EXPULSIÓN PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Predicar falsa doctrina apartándose de los postulados y principios bíblicos
2. Incurrir en faltas de inmoralidad comprobada, tales como inmoralidad sexual, adulterio, calumnia, injuria y difamación.
3. Promover, patrocinar, ejecutar o de cualquier otra manera participar en movimientos satánicos, inmorales o que de cualquier otra forma alienen o afecten la integridad física y moral de las personas.
4. Incurrir en tres o más ocasiones en alguna causal que haya dado origen a la suspensión temporal de la membresía.
5. Apropiarse de algún bien mueble o inmueble de propiedad de la Iglesia.
6. Incurrir en tres o más ocasiones en calumnias, falso testimonio en contra de cualquier miembro de ICOAP o cualquiera de sus órganos representativos y directivos.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE RETIRO PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS

1. Voluntario.
Cuando un miembro se ausenta de la Iglesia sin ninguna comunicación por un período de doce (12) meses o más.
2. Forzoso.
Muerte.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y RETIRO PARA LAS IGLESIAS FILIALES

ARTÍCULO 26 CAUSALES DE SUSPENSIÓN

1. El incumplimiento de los deberes descritos en estos estatutos.
2. La incursión en actos que le están prohibidos por mandato estatutario o reglamentario.
3. Aceptar y divulgar doctrinas contrarias al canon doctrinal de ICOAP.
4. Aceptar como Pastor a un ministro no reconocido por ICOAP.
5. No acatar las directrices impartidas por ICOAP.
6. Incumplir con las obligaciones económicas y financieras de ICOAP.
7. Impedir la supervisión y vigilancia de una comisión designada por el Concejo de iglesias filiales y asociadas.
8. Adoptar posturas que vayan en contra de los estatutos o reglamento interno de ICOAP.
9. No rendir los informes de gestión y resultados, así como aquellos contables y financieros que se requiera.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE EXPULSIÓN.

1. Incurrir en tres o más ocasiones en alguna causal que haya dado origen a la suspensión, cuando tales actos provengan o estén respaldado por la asamblea de la iglesia filial.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE RETIRO.

1. Por renuncia voluntaria.

Para efectos del cumplimiento de la causal de retiro se deberá presentar la solicitud de retiro voluntario al Concejo de iglesias filiales y asociadas, anexando el acta de la asamblea local debidamente firmada por todos los miembros activos de la iglesia filial, donde conste la aprobación de la desafiliación de ICOAP. En dicha acta deberá constar la asistencia de un miembro designado por el Concejo de iglesias filiales y asociadas.

Una vez se lleve a cabo la asamblea local de la iglesia filial, con el acta en la que se apruebe la desafiliación de ICOAP se deberá entregar los siguientes documentos al Concejo de iglesias filiales y asociadas.

- a. Paz y salvo de tesorería de ICOAP.
- b. Acta de devolución de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a ICOAP firmada por el tesorero de ICOAP y Contador de ICOAP.

Una vez se entreguen los respectivos documentos al Concejo de iglesias filiales y asociadas se emitirá el respectivo documento en el cual se oficialice el retiro de la Iglesia en su condición de filial.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que la Iglesia filial decida hacer uso de su derecho de convertirse en iglesia asociada, debe cumplir con todo lo indicado en presente artículo con la diferencia que el acta de devolución de bienes muebles e inmuebles debe ser desde ICOAP hacia la Iglesia, cuando esta demuestre que ha adquirido legalmente el estatus de Iglesia Asociada.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y RETIRO PARA LAS IGLESIAS ASOCIADAS.

Artículo 29. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS IGLESIAS ASOCIADAS

1. El incumplimiento de los deberes doctrinales estipulados en estos estatutos.
2. La incursión en actos que le están prohibidos por mandato estatutario o reglamentario.
3. Aceptar y divulgar doctrinas contrarias al canon doctrinal de ICOAP.
4. No acatar las directrices doctrinales impartidas por ICOAP.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXPULSIÓN.

1. Incurrir en tres o más ocasiones en alguna causal que haya dado origen a la suspensión.

ARTÍCULO 31 CAUSALES DE RETIRO.

1. Por renuncia voluntaria.

Para efectos del cumplimiento de este artículo se realizará por medio de la presentación de la solicitud escrita de retiro voluntario al Consejo de Iglesias filiales quien lo aprobará sin detenerse a analizar las causas que invoque la iglesia asociada.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 32. La acción disciplinaria que se regula en estos estatutos es de carácter pública, y el procedimiento disciplinario se seguirá teniendo en cuenta el modelo bíblico de Mateo 18: 15 al 20. Es aplicable a cualquier miembro de ICOAP, incluido el pastor principal y miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 33. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará por información proveniente de cualquier miembro de ICOAP o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos. La queja o denuncia debe dirigirse por escrito a la comisión disciplinaria.

En caso de que exista un denunciante, este ha debido antes haber cumplido con el requisito bíblico de llamar a solas a su hermano y luego en presencia de dos testigos. Estos dos testigos deberán dar fe de que este requisito ha sido cumplido de la reconvención.

Si cumplido el requisito bíblico mencionado en el párrafo anterior persiste la denuncia por parte de un denunciante, el caso será estudiado a profundidad y resuelto por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 34. EL INVESTIGADO TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
6. Obtener copias de la actuación.
7. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA. Sera competente para investigar y sancionar en todos los casos la comisión disciplinaria integrada por tres diáconos que no hagan parte del Consejo de iglesias filiales y asociadas, el pastor principal y un miembro de la asamblea general designado por la Junta Directiva. A un integrante de esta comisión se le entregará la ponencia de todos los actos del proceso disciplinario, hasta el momento de dictar el fallo, decisión que emitirá la comisión disciplinaria y dará a conocer de inmediato a la Junta Directiva para su respectiva publicación y aplicación.

Cuando se investigue a uno o más miembros de la comisión disciplinaria fungirá en reemplazo de la persona investigada "persona(s) de reconocida probidad designada(s) por la junta directiva que podrán o no ser integrante(s) de está pero que en todo caso deberá(n) ser miembro(s) activo(s) de ICOAP. En la decisión de la junta directiva para integrar los nuevos miembros de la Comisión disciplinaria no podrán ejercer su derecho a voto los miembros que hacen parte de la comisión disciplinar.

ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Después de tres años de cometida una falta no se aceptarán acusaciones y no se podrán iniciar acciones disciplinarias.

ARTÍCULO 37 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las causales de impedimento y recusación para los miembros que ejerzan la acción disciplinaria, son las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
3. Tener amistad íntima con cualquiera de los sujetos procesales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El miembro de ICOAP en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito a los miembros de la comisión disciplinaria en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de impedimento o recusación el miembro a quien se la haya asignado la ponencia del proceso disciplinario, entregará inmediatamente la actuación disciplinaria a la persona siguiente que continúe en orden alfabético y en su reemplazo la Junta Directiva solicitará a un miembro de la Asamblea General de la Iglesia Principal de reconocida probidad que ocupe dicho cargo.

ARTÍCULO 38. Efectuado el reparto del expediente, el ponente designado por la comisión disciplinaria dictará apertura de investigación disciplinaria, señalando fecha y hora para la audiencia de pruebas y calificar las faltas. La audiencia se celebrará 15 días después de realizada la notificación personal.

El integrante de la comisión disciplinaria encargado de la investigación (ponente), notificará la decisión de apertura de la investigación al disciplinado de manera personal. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el archivo de la iglesia. Si el disciplinable no comparece ante la primera notificación, se esperará un tiempo de 5 días y se le hará una segunda notificación, si persiste su ausencia sin justa causa la persona investigada quedará suspendida temporalmente como miembro de ICOAP hasta que se presente y se pueda dar continuidad a la investigación.

ARTÍCULO 39. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

En esta audiencia se presentará la queja o el hecho que dio origen a la actuación disciplinaria; el disciplinado rendirá versión libre si es su deseo respecto de los hechos objeto de investigación o quien lo represente, pudiendo solicitar o aportar pruebas que pretenda allegar.

Así también se decretarán las pruebas de oficio que se consideren necesarias. Evacuada la práctica de las pruebas decretadas la comisión disciplinaria procederá a calificar la actuación disponiendo la terminación o la formulación de cargos. La formulación de cargos deberá contener en forma expresa, sustentada y justificada los hechos que dieron origen a la apertura de la investigación y la falta cometida. Este proceso no deberá tomar más de un mes. Al fin del cual se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia pública de juzgamiento que se celebrará dentro de los 15 días siguientes.

Antes de celebrarse la audiencia pública de juzgamiento las partes podrán de manera amigable solucionar las diferencias que dieron origen a la investigación disciplinaria, hecho que deberán notificar por escrito a la comisión disciplinaria. En este caso las partes se someten voluntariamente a la determinación que tome la comisión disciplinaria.

Artículo 40. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En la audiencia de juzgamiento se practicarán las pruebas decretadas y después de evacuadas se dará el tiempo que se requiera para que las partes expongan los alegatos que considere. Al finalizar se dará por terminada la audiencia.

El miembro de la comisión disciplinaria ponente dispondrá de tres días para proyectar el fallo y presentarlo a la Comisión disciplinaria, los cuales deberán entregar el fallo a la junta directiva en el término de cinco días para su publicación y aplicación. El fallo presentado por la comisión disciplinaria deberá contener.

1. La identidad del investigado
2. Resumen de los hechos
3. Análisis de las pruebas
4. Calificación de las pruebas y la fundamentación de la sanción o absolución
5. Sanción y su justificación.

El fallo será objeto del recurso de reposición el cual deberá sustentarse por escrito y presentarse 10 días después de notificado el fallo. La comisión disciplinaria dispondrá de 20 días para revisar la nueva documentación y/o argumentación presentada y dictar fallo definitivo.

ARTÍCULO 41.- DISCIPLINA DEL PASTOR PRESIDENTE Y PASTORA.

Siguiendo el mismo procedimiento establecido en este capítulo, se convocará una reunión extraordinaria de Asamblea General quien será la encargada de recibir, evaluar, y aplicar el fallo final entregado por la comisión disciplinaria. En el caso que el fallo final sea sancionatorio, será la Asamblea quien determine la aplicación del mismo con una votación no menor al 70% de sus miembros activos.

ARTÍCULO 42. SANCIONES.

Corresponderá a la comisión disciplinaria graduar el tiempo de aplicación de la sanción dependiendo de la gravedad de la falta, pero en todo caso no podrá ser inferior a un mes ni superior a veinticuatro meses. Exceptuando el caso de las expulsiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo miembro sancionado disciplinariamente, aún el expulsado, podrá ser restablecido, en decisión tomada por la Junta Directiva en cabeza del pastor presidente, cuando hayan cesado las causas que llevaron a la determinación disciplinaria, la sanción y haya demostrado plenamente en un período de por lo menos seis (6) meses, el testimonio de vivir conforme a los principios morales y éticos del Cristianismo Evangélico, cuyo fundamento es la Biblia, como Palabra de Dios.

PARA LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA PRINCIPAL.

1. Amonestación personal registrada en su hoja de vida.
2. Suspensión temporal o definitiva del cargo

3. Descenso en el escalafón ministerial
4. Suspensión temporal de los derechos reconocidos en estos estatutos
5. Expulsión

PARA LAS IGLESIAS FILIALES.

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de los derechos reconocidos en los estatutos y reglamentos interno.
3. Pérdida de la autonomía de gobernarse y administrarse.
4. Expulsión.

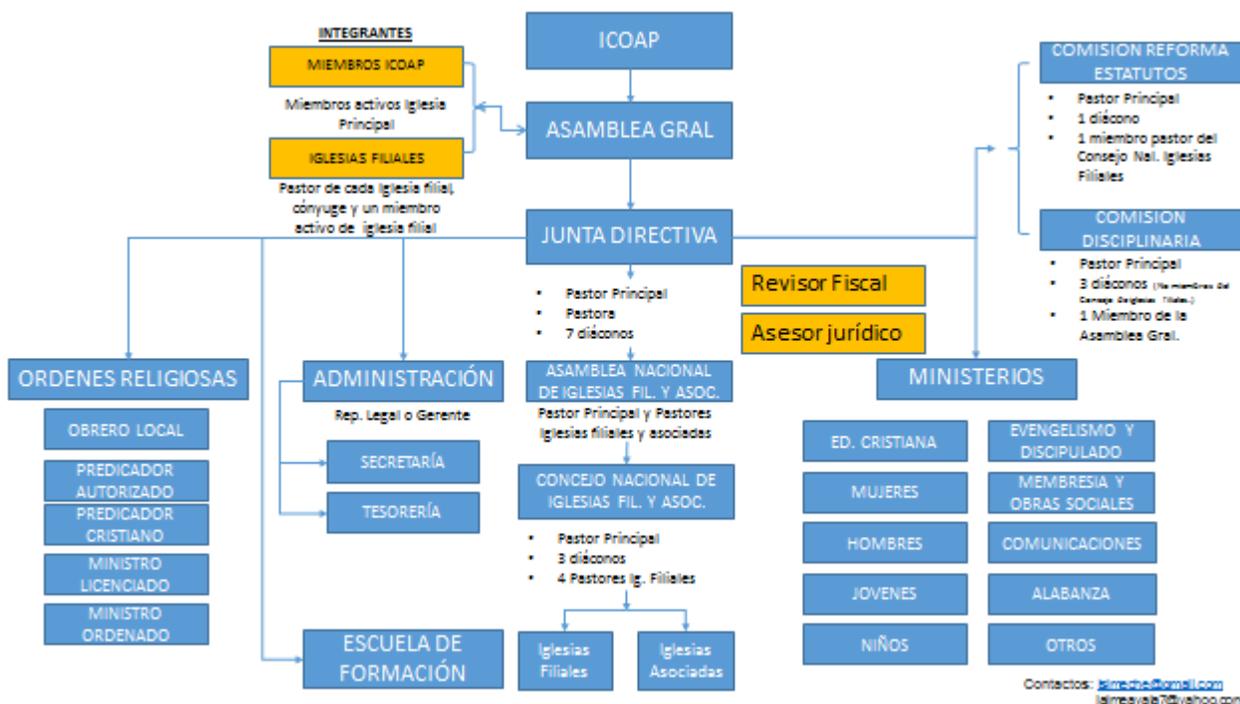
PARA LAS IGLESIAS ASOCIADAS.

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de los derechos reconocidos en los estatutos y reglamentos interno.
3. Expulsión.

En esta instancia, al considerar la comisión disciplinaria que la falta solo amerita una reconversión pastoral con el miembro acusado, procederá a realizarla y dar por terminado el asunto dejando constancia escrita.

**CAPÍTULO VII.
ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN
ÓRGANOS REPRESENTATIVOS CON EXPRESIÓN DE SUS FACULTADES, REQUISITOS PARA SU
VÁLIDA DESIGNACIÓN Y PERÍODO
CLASES DE REUNIONES, SU CONVOCATORIA Y QUÓRUM**

ARTÍCULO 43. ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN



ARTÍCULO 44. ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

Para la dirección de la IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA" se define la siguiente estructura:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Asamblea Nacional de Iglesias Filiales y Asociadas
4. Concejo de Iglesias Filiales y Asociadas

ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 45. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Será el máximo órgano de dirección administrativa que representa la colectividad de los miembros de la iglesia.

La Asamblea General tendrá las siguientes **funciones**:

- a. Elegir al Pastor principal.
- b. Elegir a los diáconos de la Junta Directiva de la iglesia principal para un periodo de dos (2) años.
- c. Aprobar o improbar los balances e informes semestrales y/o anuales de la Iglesia.
- d. Examinar, aprobar o improbar los proyectos de compraventa, de ampliaciones e inversiones, por cuantía mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la Iglesia.
- e. Apoyar y aconsejar al Pastor Principal en toda determinación que implique el bienestar de ICOAP.
- f. Aprobar la reforma de los estatutos y el reglamento interno de la iglesia
- g. Ejercer la función disciplinaria al pastor principal
- h. Nombrar el liquidador en caso de disolución de la misma.
- i. Las demás que sean propias de la naturaleza de este organismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son obligatorios para los miembros de la Iglesia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el entendido que la persona que ocupe el cargo de Pastora sea la cónyuge del pastor principal, ésta automáticamente entrara hacer parte integral de la junta directiva de ICOAP y por el periodo de ejercicio del pastor principal. El cargo de pastora exclusivamente se da bajo este entendido, es decir, cuando la persona que ocupa u ocupará este cargo es la esposa del pastor principal.

ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN. Está compuesta por:

1. Todos los miembros que tengan la calidad de miembros activos de la iglesia principal.
2. Los pastores designados de las iglesias filiales.
3. La cónyuge del pastor de la iglesia filial.
4. Un miembro activo de la iglesia filial quien deberá ser elegido por la asamblea general de la iglesia filial, lo cual deberá constar en acta.
5. Los pastores de las iglesias asociadas.

Parágrafo primero: La persona elegida y miembro activo de la iglesia filial deberá elegirse con la debida antelación para que ocho días antes de la asamblea general de ICOAP, se notifique a la secretaria general de su nombre e identificación.

ARTÍCULO 47. CLASES DE REUNIONES. La Asamblea tendrá tres clases de reuniones. Reunión Ordinaria, Reunión extraordinaria y Reunión Universal.

ARTÍCULO 48. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea principal se efectuarán cada dos años, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del segundo año, para examinar la situación de la iglesia, determinar las directrices de la iglesia, considerar las cuentas y balances, elegir a dignidades y acordar todas las directrices tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada la Asamblea principal se reunirá por derecho propio el primer domingo del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede principal de la iglesia.

ARTÍCULO 49. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea general se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de ICOAP, por convocatoria del Pastor-Principal, cuando lo solicite un número plural de miembros activos de la asamblea general que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) o cuando lo soliciten al menos cuatro miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 50. REUNIONES UNIVERSALES. Se presentan cuando estando reunidos todos los miembros de la iglesia deciden constituirse en asamblea general.

Las presentes reuniones no requieren convocatoria, puede realizarse cualquier día y se efectúan en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio principal de ICOAP en el país o en el exterior, se podrá tratar cualquier tema y se aplicaran las mayorías establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 51. ORDEN DEL DIA EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión de la mitad más una de los miembros representados podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden de día.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA La reunión ordinaria será convocada con una anticipación mínima de 30 días calendario y la extraordinaria con una anticipación mínima de 15 días calendario. En ambas convocatorias se debe incluir fecha, lugar y asuntos a tratar. Toda convocatoria se hará bajo una de las siguientes modalidades: avisos murales dentro de la iglesia, correo electrónico dirigido a la última dirección del correo electrónico que los miembros registraron en la iglesia. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

La asamblea General será presidida por el Pastor-Principal y/o representante legal y en su ausencia por el vicepresidente o por un miembro de la junta directiva previa delegación.

ARTÍCULO 53. QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORIAS DECISORIAS La asamblea general podrá deliberar siempre que se encuentren presentes o representadas un número de votos equivalente a no menos de la mitad más una del total de los miembros de la asamblea General.

Una vez determinado que existe el mencionado quórum deliberatorio, la Asamblea General podrá adoptar decisiones en relación con los temas materia del orden del día, entendiéndose que en todo momento el quórum para decidir será equivalente a la mitad más uno de los miembros representados en la reunión, salvo aquellas decisiones para las cuales de manera expresa se haya establecido en los presentes estatutos y particularmente en el artículo correspondiente a funciones de la Asamblea General un quórum superior, caso en el cual el quórum especial prevalecerá.

Si la Asamblea General debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad, salvo aquellas decisiones para las cuales de manera expresa se haya establecido en los presentes estatutos y particularmente en el artículo correspondiente a funciones de la Asamblea General un quórum especial. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

ARTÍCULO 54. LUGAR DE REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá en el domicilio principal de la iglesia, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 55. VOTO. En las decisiones de la Asamblea General cada miembro activo tiene derecho a un voto, sin restricción alguna.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 56. La Asamblea General de la iglesia elige a los miembros de la junta directiva la cual estará conformada por:

1. Pastor principal (Presidente)
2. Pastora, conyugue del pastor principal (Vice-presidente).
3. Siete (07) diáconos para un periodo de dos años.

ARTÍCULO 57. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con su idoneidad moral, espiritual y administrativa, para periodos de dos (2) años, reelegibles.

CONFORMACION. - La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros, el pastor principal, la pastora y siete diáconos con los siguientes cargos, así:

- a. Un (1) Pastor-Principal que la preside
- b. Un (1) Vicepresidente, cargo que será ocupado por "La Pastora" que reemplazará al pastor en sus faltas absolutas y temporales.
- c. Un (1) Secretario
- d. Un (1) Tesorero
- e. Cinco (5) Vocales

Parágrafo primero: En caso que la pastora de forma voluntaria renuncie al cargo de vicepresidente, el mismo será ocupado por uno de los siete (7) diáconos previamente elegidos por la asamblea general, el cual será designado por el pastor principal. Bajo estas circunstancias la pastora seguirá formando parte de la junta directiva con funciones eclesísticas velando por el bienestar espiritual de todos los miembros de ICOAP.

REQUISITOS PARA LOS DIÁCONOS Y VICEPRESIDENTE

1. Tener mínimo tres (3) años de permanencia en la iglesia principal de ICOAP como miembro activo con evidencia de madurez espiritual.
2. Tener buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia, lo cual implica ser de intachable testimonio moral y espiritual

3. Estar dispuesto y capacitado para cumplir con las responsabilidades del cargo.
4. Congregarse y participar activamente en la iglesia.
5. Haberse graduado en la escuela de formación de ICOAP o estar inscrito y activo en ella.

ARTÍCULO 58: Para ser miembro de la junta directiva se requiere además de los requisitos citados en el artículo anterior, aquellos requisitos específicos contemplados en las Sagradas Escrituras: Hechos Capítulo 6; 1-5; 1 Timoteo 3:8-13:

1. Honestos, sin doblez, no dados a mucho vino, no codiciosos de ganancias deshonestas,
2. Que guarden el misterio de la fe con limpia conciencia.
3. Deben haber ocupados otros cargos dentro de la Iglesia en alguna dependencia y haber demostrado en el ejercicio de su cargo que son eficientes, responsables e irrepreensibles.
4. Un Testimonio irrepreensible, que demuestre idoneidad, capacidad, conocimiento, actitudes, aptitudes personales, integridad, compromiso, ética, honestidad, respeto, responsabilidad, cumplimiento y destreza para ejercer la representatividad de los miembros de la Iglesia.
5. Preferiblemente casados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos exigidos para ser candidato a Pastor Principal son los establecidos en el Artículo 100 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de vicepresidente será ocupado por la cónyuge del pastor principal o en su defecto por cualquier otro miembro activo de ICOAP designado por la asamblea general, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Así también, el cargo de vicepresidente lo cobijara el mismo régimen disciplinario establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO. El nombramiento de un nuevo pastor principal por la asamblea general conlleva a la remoción inmediata del cargo de pastora en caso de que este se encuentre ocupado.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES. - Corresponde a la Junta Directiva, ejercer todos los actos relacionados con la administración de la IGLESIA, especialmente:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Con el pastor principal como presidente, dirigir la estructura administrativa, financiera, doctrinal y ministerial de la Iglesia Cristiana Casa de Oración Apostólica.
3. Conjuntamente con el Pastor-Principal, elaborar y presentar a la Asamblea general todo proyecto de inversión por cuantía mayor al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio de la Iglesia
4. Conjuntamente con el Pastor-Principal aprobar los reglamentos internos de cada ministerio de la Iglesia.
5. Conjuntamente con el Pastor-Principal nombrar los coordinadores de los diferentes ministerios de la iglesia principal.
6. Velar por el adecuado bienestar del Pastor-Principal y su familia. Determinar su salario de acuerdo a la capacidad económica de la Iglesia y velar por el pago oportuno de su seguridad social.
7. Cooperar y ejecutar aquellas funciones que por el Pastor-Principal les sean asignadas y las que en el Reglamento Interno y estatutos les sean estipuladas.
8. Conjuntamente con el Pastor-Principal elaborar el presupuesto anual de la Iglesia.

9. Conjuntamente con el Pastor-Principal contratar al contador público y asesor jurídico de acuerdo a la conveniencia de la iglesia.
10. Conjuntamente con el Pastor-Principal determinar la destinación del remanente en caso de disolución y liquidación de la iglesia.
11. Conjuntamente con el Pastor-Principal crear si fuere necesario, nuevos cargos que requieren remuneración, determinando sus funciones.
12. Conjuntamente con el Pastor-Principal determinar los salarios de los empleados y los pagos generados por la prestación de servicios independientes.
13. Conjuntamente con el Pastor-Principal y a través de la comisión disciplinaria ejercer las funciones disciplinarias que le corresponden.
14. Elegir al representante legal
15. Las demás propias de la naturaleza de este organismo.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. PASTOR PRINCIPAL:

- a. Es el ministro de mayor autoridad de ICOAP, quien puede o no ser el representante legal.
- b. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c. Velar por la adecuada administración, buena conducta y testimonio cristiano de los miembros de la iglesia principal, de las iglesias filiales y asociadas, pastores de las iglesias y sus miembros.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia para lo cual conferirá los mandatos o poderes, requeridos en caso de que funja como representante legal.
- e. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de la iglesia, y velar por el cumplimiento del orden del día aprobado.
- f. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Iglesia y firmar los títulos valores junto con el Tesorero.
- g. Celebrar contratos y operaciones que tengan como finalidad realizar los propósitos de la Iglesia, previo acuerdo con la Junta Directiva cuyo monto no exceda del 50% del patrimonio de la Iglesia. Para montos mayores se requiere la autorización de la Asamblea General.
- h. Supervisar las responsabilidades económicas, los ingresos y egresos de la Iglesia, los ahorros y los balances e informes emitidos por el Contador.
- i. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- j. Crear y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General, proyectos que propendan por el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- k. Conjuntamente con el Concejo Nacional de Iglesias Filiales y Asociadas, aprobar o improbar la creación de nuevas congregaciones filiales y supervisar su desarrollo y funcionamiento.
- l. Conjuntamente con el Concejo Nacional de Iglesias Filiales y Asociadas, designar a un miembro de ICOAP como pastor de una iglesia filial y otorgar las credenciales a los pastores de las iglesias filiales previa revisión de su idoneidad moral, doctrinal, espiritual y de sujeción.
- m. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las labores de los empleados y demás cargos ministeriales.
- n. Las demás propias de la naturaleza del cargo.

2. VICEPRESIDENTE

- a. Reemplazar al Pastor-Principal de la Iglesia en sus ausencias temporales o definitivas, hasta el regreso del Pastor principal o dado el caso hasta que sea elegido un nuevo Pastor-Principal.

- b. Reemplazar al Representante Legal en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta tanto el regreso del representante legal o dado el caso hasta que sea elegido un nuevo representante legal.
- c. Aquellas que por el Pastor-Principal y Junta Directiva le sean delegadas

Parágrafo primero: Cuando el pastor principal asista a las reuniones de la junta directiva estando presente su conyugue (pastora-vicepresidente), se aclara que la pastora tendrá voz, pero no voto. Lo anterior para efectos de garantizar el principio de lealtad, independencia, imparcialidad, y buena fe que conlleven a la transparencia de las decisiones que se tomen en la junta directiva y puedan afectar los intereses de ICOAP, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 222 de 1995.

3. SECRETARIO (A)

- d. Asistir y actuar como secretario(a) en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- e. Tomar y registrar después de su aprobación por la Junta Directiva o Asamblea General de la Iglesia principal, las actas de todas las reuniones en los libros adecuados.
- f. Atender y firmar la correspondencia propia de su cargo, y credenciales de los líderes, pastores de las iglesias filiales, y asociados.
- g. Atender y mantener al día los archivos de la Iglesia pertenecientes al funcionamiento de la Asamblea General de la Iglesia, Junta Directiva y cumplir aquellas funciones que por el Pastor-Principal le fueron encomendadas.

4. TESORERO(A)

- h. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- i. Presentar semestralmente por escrito informe financiero tanto al Pastor-Principal como a la Junta Directiva.
- j. Presentar anualmente y cuando la Junta Directiva lo requiera, informes financieros a la Asamblea General.
- k. Trabajar en armonía con el Pastor-Principal y Contador, manteniendo al día lo concerniente al Estado Financiero de la Iglesia.
- l. Conjuntamente con el Pastor-Principal firmar las cuentas, tanto corrientes como de ahorros, más los balances e informes financieros de ICOAP.
- m. Cancelar y ejecutar los gastos aprobados por la Junta Directiva más aquellos contemplados en el presupuesto.
- n. Conjuntamente con el Contador y la Junta Directiva elaborar el presupuesto anual de ICOAP.

5. VOCALES

- a. Asistir a las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b. Recoger las inquietudes de los miembros de las Iglesias filiales y presentarlas en las reuniones pertinentes de la junta directiva y reuniones de la Asamblea de Iglesias.
- c. Desempeñar las funciones que tanto el Pastor Principal y la Junta Directiva les designen.

ARTÍCULO 61. PERIODO

El periodo para el cumplimiento de los cargos aquí señalados será de dos años a partir del momento en que tomen posesión del cargo; excepto el cargo del Pastor Principal y la Pastora siempre y cuando sea la conyugue del pastor principal. En el caso del pastor principal y la pastora, el periodo será indefinido a partir del momento en que tomen posesión del cargo. Tanto el pastor principal como la pastora podrán ser destituidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario descrito en estos estatutos o podrán renunciar a sus cargos cuando así lo estimen conveniente, debiendo en este último caso presentar su renuncia por escrito ante los demás miembros de la Junta Directiva quienes deberán convocar a una reunión extraordinaria a la asamblea general en un término no mayor a un dos (2) meses para que la asamblea general elija las personas que ocuparan los mencionados cargos.

ARTÍCULO 62. CLASES DE REUNIONES. La Junta directiva tendrá tres clases de asambleas. Ordinaria, extraordinaria y universal.

ARTÍCULO 63. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Junta directiva se efectuarán cada mes, el segundo sábado de cada mes. A las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede del domicilio principal de la iglesia. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencia continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 64. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Junta directiva se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de ICOAP, por convocatoria del Pastor-Principal, o cuando lo soliciten tres miembros activos de la junta directiva. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 65. REUNIONES UNIVERSALES. Se presentan cuando estando reunidos todos los integrantes de la junta directiva deciden constituirse en la reunión. En las presentes reuniones no requieren convocatoria, puede realizarse cualquier día y se efectúan en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio principal, en el país o en el exterior, se podrá tratar cualquier tema y se aplicaran las mayorías establecidas en los presentes estatutos. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 66. ORDEN DEL DIA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión de la mitad más uno de los miembros representados podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden de día.

ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA La reunión ordinaria se hará mensualmente el día y la hora indicada en el artículo 62 de los presentes estatutos. La reunión extraordinaria será convocada con una anticipación de mínimo cinco días calendario indicándose fecha, lugar y asuntos a tratar. Toda convocatoria se hará bajo una de las siguientes modalidades: avisos murales dentro de la iglesia, correo electrónico dirigido a la última dirección del correo electrónico que el integrante tenga registrado en la iglesia. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

La reunión de la junta directiva será presidida por el pastor principal y en su ausencia por el vicepresidente o cualquier miembro de la Junta directiva previamente autorizado por el pastor principal.

ARTÍCULO 68. QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORIAS DECISORIAS La Junta directiva podrá deliberar siempre que se encuentren presentes o representadas un número de votos equivalente a no menos de la mitad más uno del total de los miembros activos de la junta directiva.

Una vez determinado que existe el mencionado quórum deliberatorio, la Junta directiva podrá adoptar decisiones en relación con los temas materia del orden del día, entendiéndose que en todo momento el quórum decisorio será equivalente a la mitad más uno de los miembros representados en la reunión, salvo aquellas decisiones para las

cuales de manera expresa se haya establecido en los presentes estatutos o en el reglamento interno un quórum superior, caso en el cual el quórum especial prevalecerá.

En caso de que la junta delibere y exista imposibilidad de tomar una decisión por paridad de votos la decisión que haya adoptado el Pastor Principal será la que se acogerá.

Si la Junta directiva debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (15) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

ARTÍCULO 69. LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá en el domicilio principal de la iglesia, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 70 VOTO. En las decisiones de la Junta directiva cada miembro tiene derecho a un voto, previo cumplimiento del principio de lealtad, independencia, imparcialidad, y buena fe que conlleven a la transparencia de las decisiones que se tomen, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 222 de 1995.

ASAMBLEA NACIONAL DE IGLESIAS FILIALES Y ASOCIADAS

ARTÍCULO 71. ASAMBLEA NACIONAL DE IGLESIAS FILIALES Y ASOCIADAS

La asamblea de iglesias que representa la colectividad de los miembros de las iglesias filiales y asociadas está integrada por todos los pastores de las iglesias filiales y asociadas. Cuando la Junta directiva asigne un nuevo pastor a una iglesia filial entrará a formar parte de la Asamblea nacional de iglesias filiales y asociadas con todos los derechos inherentes al cargo que desempeña.

La Asamblea de Iglesias filiales y asociadas tendrá las siguientes funciones:

-
1. Elegir a cuatro pastores integrantes de la Asamblea de Iglesias para que integren el Concejo Nacional de las iglesias filiales para un periodo de dos (2) años.
 2. Apoyar y aconsejar al Pastor-Principal y Junta Directiva en toda determinación que implique el bienestar de las Iglesias filiales.
 3. Recoger las inquietudes de los miembros de las Iglesias filiales y presentarlas en las reuniones pertinentes, especialmente en las reuniones del Concejo de Iglesias Filiales y Asociadas.
 4. Las demás que sean propias de la naturaleza de este organismo relacionado con el funcionamiento de las iglesias filiales.

PARÁGRAFO. Los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y Asamblea Nacional de Iglesias son obligatorios para los todos los miembros de las Iglesias Filiales, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN. Está compuesta por el pastor principal y todos los miembros que tengan la calidad de pastores o encargados de las iglesias filiales y asociadas.

ARTÍCULO 73. CLASES DE REUNIONES. La Asamblea de iglesias tendrá tres clases de asambleas. Asamblea Ordinaria, Asamblea extraordinaria y Asamblea universal.

ARTÍCULO 74. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional de Iglesias Filiales se efectuarán cada dos años, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del segundo año, para elegir a

dignatarios y acordar todas las directrices tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea Nacional de Iglesias Filiales se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (8:00 a.m.), en la sede de la iglesia principal. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 75. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Iglesias Filiales se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes las iglesias filiales, por convocatoria del Pastor Principal, cuando lo solicite un número plural de pastores de iglesias filiales que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) o cuando lo soliciten al menos cuatro miembros del Consejo de iglesias filiales y asociadas. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 76. REUNIONES UNIVERSALES. Se presentan cuando estando reunidos todos los integrantes deciden constituirse en asamblea general en las presentes reuniones no requieren convocatoria, puede realizarse cualquier día y se efectúan en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social, en el país o en el exterior, se podrá tratar cualquier tema y se aplicaran las mayorías establecidas en los presentes estatutos. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 77. ORDEN DEL DIA EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión de la mitad más una de los miembros representados podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden de día.

ARTÍCULO 78. CONVOCATORIA La reunión ordinaria será convocada con una anticipación mínima de 30 días calendario y la extraordinaria con una anticipación mínima de 15 días calendario. En ambas convocatorias se debe incluir fecha, lugar y asuntos a tratar. Toda convocatoria se hará bajo una de las siguientes modalidades: avisos murales dentro de la iglesia, correo electrónico dirigido a la última dirección del correo electrónico de la iglesia filial y al correo del pastor delegado en la iglesia. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

La Asamblea de Iglesias Filiales será presidida por el Pastor Principal y en su ausencia por el vicepresidente o por un miembro del Consejo de Iglesias filiales previamente delegado por el pastor principal.

ARTÍCULO 79. QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORIAS DECISORIAS La Asamblea Nacional de Iglesias Filiales podrá deliberar siempre que se encuentren presentes o representadas un número de votos equivalente a no menos de la mitad más uno del total de los pastores de las iglesias filiales. Una vez determinado que existe el mencionado quórum deliberatorio, la Asamblea de Iglesias podrá adoptar decisiones en relación con los temas materia del orden del día, entendiéndose que en todo momento el quórum para decidir será equivalente a la mitad más una de los miembros representados en la reunión, salvo aquellas decisiones para las cuales de manera expresa se haya

establecido en los presentes estatutos y particularmente en el artículo correspondiente a funciones de la Asamblea de Iglesias un quórum superior, caso en el cual el quórum especial prevalecerá.

En caso de que la junta delibere y exista imposibilidad de tomar una decisión por paridad de votos la decisión que haya adoptado el Pastor Principal será la que se acogerá.

Si la Asamblea de Iglesias Filiales y asociadas debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

ARTÍCULO 80. LUGAR DE REUNION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Iglesias se reunirá en el domicilio principal de la iglesia principal, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 81. VOTO. En las decisiones de la Asamblea de Iglesias cada miembro activo tiene derecho a un voto, sin restricción alguna.

CONCEJO DE IGLESIAS FILIALES Y ASOCIADA

ARTÍCULO 82. DEL CONCEJO DE IGLESIAS FILIALES Y ASOCIADAS. El Concejo de iglesias filiales y asociadas estará integrado de la siguiente manera.

1. El Pastor-Principal de ICOAP
2. Tres (3) diáconos de la junta directiva que habrán de ser seleccionados previamente por la Junta Directiva.
3. Cuatro (04) pastores de iglesias filiales elegidos por la Asamblea De Iglesias filiales y asociadas.

El Concejo de iglesias filiales y asociadas es el órgano que representa la colectividad de las iglesias filiales y es elegido para administrar y establecer parámetros de gobierno de las iglesias filiales y asociadas. Estará sujeto a la Asamblea nacional de iglesias afiliadas, Junta Directiva y Asamblea General.

ARTÍCULO 83. Los requisitos para ser elegido miembro del Concejo Nacional de las iglesias filiales y asociadas son:

4. Ser pastor de una iglesia filial o tener a cargo una iglesia filial o ser diácono de la iglesia principal.
5. Tener buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia, lo cual implica ser de intachable testimonio moral y espiritual.
6. Ser fiel cumplidor de todas sus obligaciones para con ICOAP en todo.
7. Estar dispuesto y capacitado para cumplir con las responsabilidades del cargo.

Los integrantes del Concejo de iglesias filiales y asociadas ocuparan el cargo por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 84. EL CONCEJO DE IGLESIAS FILIALES Y ASOCIADAS ESTARÁ CONFORMADO POR:

- (1) El pastor Principal de ICOAP
- (1) Un vicepresidente
- (1) Un secretario

- (1) Un tesorero
- (4) Cuatro vocales.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONCEJO NACIONAL DE IGLESIAS AFILIADAS Y ASOCIADAS. Corresponde a los miembros del concejo nacional de las iglesias filiales y asociadas.

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Dirigir la estructura administrativa, financiera, doctrinal y ministerial de todas las iglesias filiales de ICOAP.
3. Velar porque cada iglesia filial y asociada cumpla fielmente con la doctrina estipulada en las sagradas escrituras e impartida por ICOAP.
4. Velar por el adecuado bienestar de los pastores y su núcleo familiar de las iglesias filiales.
5. Cooperar y ejecutar aquellas funciones que por el Pastor-Principal les sean asignadas y las que el Reglamento Interno y Estatutos les sean estipuladas para el desarrollo y bienestar de las iglesias filiales.
6. Elaborar conjuntamente con los pastores y tesoreros de cada iglesia filial el presupuesto anual de las Iglesias filiales.
7. Bajo la dirección del pastor principal determinar la destinación del remanente en caso de cierre de la o las Iglesias Filiales que entraren en liquidación o que se decidiera su clausura.
8. Conjuntamente con el pastor principal, aprobar o improbar la apertura de nuevas obras y/o definir su afiliación o no a la Iglesia.
9. Cooperar con el Pastor-Principal en la extensión y supervisión de nuevas congregaciones, iglesias filiales y en el desarrollo de las mismas o en el cierre de las mismas.
10. Conjuntamente con el pastor principal, designar a un miembro de ICOAP como pastor de una iglesia filial y otorgar las credenciales a los pastores de las iglesias filiales previa revisión de su idoneidad moral, doctrinal, espiritual y de sujeción.
11. Conjuntamente con el pastor principal aprobar la remoción de un pastor de una iglesia filial.
12. Conjuntamente con el pastor principal aprobar la desvinculación de ICOAP de una Iglesia asociada que no esté cumpliendo con la doctrina estipulada en las sagradas escrituras e impartida por ICOAP o que esté incurriendo en actos que lesionan el buen nombre tanto de ICOAP como de alguno de sus representantes.
13. Rendir cuentas e informes a la Junta Directiva y Asamblea general.
14. Supervisar y coordinar los estados financieros de la Iglesias filiales.
15. Aprobar el manejo financiero de las Iglesias filiales.
16. Aprobar o improbar los balances e informes semestrales y/o anuales de las Iglesias filiales.
17. Nombrar una comisión de veeduría permanente con el fin apoyar la tarea ministerial encargada a las iglesias filiales y asociadas.
18. Buscar políticas que contribuyan al mejoramiento de las iglesias filiales.
19. Examinar la situación de las iglesias filiales y determinar las directrices para las iglesias filiales.
20. Las demás propias de la naturaleza de este organismo que contribuyan al desarrollo de las iglesias filiales.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO NACIONAL DE LAS IGLESIAS FILIALES.

1. PASTOR-PRINCIPAL

1. Convocar a las reuniones de la Asamblea Nacional de iglesias y del Concejo Nacional de las iglesias filiales y Asociadas.

2. Velar por la adecuada administración, buena conducta y testimonio cristiano de los pastores de las iglesias filiales, sus Iglesias filiales y sus miembros.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesias filiales para lo cual conferirá los mandatos o poderes, requeridos.
4. Celebrar contratos y operaciones que tengan como finalidad realizar los propósitos de las Iglesias, previo acuerdo con el Concejo nacional de iglesias filiales y asociadas cuyo monto no exceda del 50% del patrimonio de la ICOAP. Para montos mayores se requiere la autorización de la Asamblea General.
5. Supervisar las responsabilidades económicas, los ingresos y egresos de la Iglesias filiales, los ahorros y los balances e informes emitidos por el Contador.
6. Proponer al Concejo Nacional de Iglesias Filiales y Asociadas la creación de nuevas congregaciones y supervisar el desarrollo y funcionamiento de las iglesias filiales.
7. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Concejo Nacional de las iglesias filiales y asociadas.
8. Crear y proponer al Concejo Nacional de las iglesias filiales y asociadas, proyectos que propendan por el cumplimiento de los fines de las Iglesias filiales.
9. Dirigir la Iglesia en los asuntos espirituales y doctrinales.
10. Las demás propias de la naturaleza del cargo.

2. VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al Pastor-Principal de la Iglesia en sus ausencias temporales o definitivas, hasta el regreso del Pastor principal o dado el caso hasta que sea elegido un nuevo Pastor-Principal, en las funciones que le estaban asignadas.
2. Aquellas que por el Pastor-Principal y Concejo Nacional de las iglesias filiales le deleguen.

3. SECRETARIO (A)

1. Asistir y actuar como secretario(a) en las reuniones tanto del Concejo de las iglesias filiales y asociadas como de la Asamblea de Iglesias.
2. Registrar y mantener al día la lista de Iglesias filiales y asociadas con sus pastores y sus dignatarios de las iglesias filiales.
3. Tomar y registrar después de su aprobación por el Concejo Nacional de las iglesias filiales y asociadas o por la Asamblea nacional de iglesias, las actas de todas las reuniones en los libros adecuados.
4. Atender y firmar la correspondencia propia de su cargo, y credenciales de los líderes, pastores de las iglesias filiales, y asociados.
5. Atender y mantener al día los archivos de las Iglesias respecto de su funcionamiento
6. Cumplir aquellas funciones que por el Pastor-Principal y Concejo nacional de iglesias filiales y asociadas le fueren encomendadas.

4. TESORERO(A)

1. Asistir a las reuniones del Concejo nacional de las iglesias filiales y asociadas y de la Asamblea nacional de Iglesias.
2. Trabajar en armonía con el Contador y Pastor-Principal, manteniendo al día lo concerniente al Estado Contable y Financiero de la Iglesias filiales.

3. Coordinar el trabajo contable con los tesoreros de todas las iglesias filiales siguiendo las instrucciones que para tal fin entregará el contador de ICOAP.
4. En coordinación con el contador presentar semestralmente, o cuando sea requerido por el Concejo nacional de iglesias, por escrito informe contable y financiero al Concejo nacional de iglesias filiales y asociadas, a la Asamblea nacional de iglesias y/o a la Junta Directiva, acerca del estado de las iglesias filiales.

5. VOCALES

1. Asistir a las reuniones tanto del Concejo nacional de iglesias como de la Asamblea nacional de iglesias.
2. Recoger las inquietudes de los miembros de las Iglesias filiales y asociadas y presentarlas en las reuniones pertinentes.

ARTÍCULO 87. PERIODO. El periodo para el cumplimiento de sus funciones será de dos años a partir del momento en que tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 88. CLASES DE REUNIONES. El Concejo nacional de iglesias filiales y asociadas tendrá tres clases de reuniones. Reunión Ordinaria, Reunión extraordinaria y Reunión universal.

ARTÍCULO 89. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias del Concejo nacional de iglesias se efectuarán cada dos (2) meses, el segundo domingo de cada segundo mes. El lugar de reunión será a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la iglesia. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 90. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Concejo nacional de iglesias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de ICOAP, por convocatoria del Pastor-Principal, o cuando lo soliciten tres miembros activos del Concejo nacional de Iglesias. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 91. REUNIONES UNIVERSALES. Se presentan cuando estando reunidos todos los integrantes del Concejo nacional de Iglesias deciden constituirse en la reunión. las presentes reuniones no requieren convocatoria, pueden realizarse cualquier día y se efectúan en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio principal, en el país o en el exterior, se podrá tratar cualquier tema y se aplicaran las mayorías establecidas en los presentes estatutos. Para que las decisiones tomadas sean válidas es necesaria la presencia del pastor principal o el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva previamente delegado por el pastor principal. En caso de dos ausencias continuas injustificadas por parte del pastor principal, vicepresidente o delegado a las reuniones debidamente convocadas se podrán tomar decisiones por los demás miembros.

ARTÍCULO 92. ORDEN DEL DIA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión de la mitad más uno de los miembros representados podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden de día.

ARTÍCULO 93. CONVOCATORIA. La reunión ordinaria se hará bimensualmente el día y la hora indicada en el artículo 89. La reunión extraordinaria será convocada con una anticipación de mínimo cinco días calendario indicándose fecha, lugar y asuntos a tratar. Toda convocatoria se hará bajo una de las siguientes modalidades: avisos murales dentro de la iglesia, correo electrónico dirigido a la última dirección del correo electrónico que el integrante tenga registrado en la iglesia. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

La reunión del Concejo nacional de iglesias será presidida por el pastor principal y en su ausencia por el vicepresidente o cualquier miembro de la Junta directiva previamente autorizado por el pastor principal.

ARTÍCULO 94. QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORIAS DECISORIAS El Concejo nacional de iglesias podrá deliberar siempre que se encuentren presentes o representadas un número de votos equivalente a no menos de la mitad más uno del total de los miembros activos del Concejo nacional de iglesias.

Una vez determinado que existe el mencionado quórum deliberatorio, el Concejo nacional de iglesias podrá adoptar decisiones en relación con los temas materia del orden del día, entendiéndose que en todo momento el quórum decisorio será equivalente a la mitad más uno de los miembros representados en la reunión, salvo aquellas decisiones para las cuales de manera expresa se haya establecido en los presentes estatutos o en el reglamento interno un quórum superior, caso en el cual el quórum especial prevalecerá.

En caso de que la junta delibere y exista imposibilidad de tomar una decisión por paridad de votos la decisión que haya adoptado el Pastor Principal será la que se acogerá.

Si el Concejo nacional de iglesias debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (15) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

ARTÍCULO 95. LUGAR DE REUNION DEL CONCEJO NACIONAL DE IGLESIAS FILIALES. La junta directiva se reunirá en el domicilio principal de la iglesia, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 96 VOTO. En las decisiones del Concejo Nacional de Iglesias Filiales cada miembro tiene derecho a un voto, previo cumplimiento del principio de lealtad, independencia, imparcialidad, y buena fe que conlleven a la transparencia de las decisiones que se tomen, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 97. DERECHO A VETO Y/O PRE-ROGATIVAS DEL PASTOR PRINCIPAL. A pesar del quórum deliberativo y mayorías decisorias que se han definido en los presentes estatutos para la Asamblea General, para la Junta directiva, para la asamblea nacional de iglesias filiales y asociadas y para el consejo nacional de Iglesias Filiales, el pastor principal tiene el derecho a decidir, vetar o impedir que se tomen determinadas decisiones específicamente en los siguientes asuntos:

1. En cuestiones de doctrina y en materia de fe
2. En las cuestiones que afecten al culto público
3. En la designación de un miembro de ICOAP como pastor de una iglesia filial y el respectivo otorgamiento de las credenciales a los pastores de las iglesias filiales.
4. En la remoción de un pastor de una iglesia filial.
5. En la apertura o afiliación de nuevas iglesias filiales o en el cierre de algunas de las ya existentes.

6. En la vinculación o desvinculación de ICOAP de cualquier Iglesias existente (filial o asociada).

CAPITULO VIII

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE Y/O PASTOR PRINCIPAL, REVISOR FISCAL, FUNCIONES, REQUISITOS Y PERIODO DE EJERCICIO

ARTÍCULO 98. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PASTOR PRINCIPAL. El representante legal podrá coincidir o no con el Pastor Principal, y a partir de la ratificación de los presentes estatutos por la Asamblea general, la representación legal será de carácter vitalicio.

En sus ausencias temporales o definitivas será reemplazado por el vicepresidente de la Junta Directiva. El representante legal de la Iglesia ICOAP, tendrá todas las facultades inherentes a su cargo entre otras las que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase que la representación legal vitalicia en cabeza del pastor principal Israel Bernal Barrera, no impide la remoción del cargo y de la dignidad que ocupa, en tanto que está obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones que señalan los presentes estatutos y el incumplimiento de sus deberes como deriva en las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 99 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Representación legal judicial y extrajudicial de ICOAP en todos los aspectos ante terceros, sean personas naturales, jurídicas, privadas y oficiales. Los asuntos legales los tramitará en forma personal o podrá delegar esta responsabilidad en apoderado especial o general.
2. Celebrar los actos o contratos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Iglesia de conformidad con las instrucciones que reciba de la junta directiva y del pastor principal.
3. Deberá tomar conocimiento de toda la correspondencia dirigida a la iglesia y remitirla por secretaría al departamento respectivo para su respuesta. Además, debe ser informado sobre la correspondencia llegada a las instituciones de la iglesia.
4. Firmar los estados financieros, las declaraciones tributarias a que hubiese lugar y efectuar los respectivos pagos de acuerdo a la legislación vigente.
5. Velar por la integridad y valoración del patrimonio de la Iglesia, presentar proyectos y planes de trabajo a la Junta directiva.
6. Mantener al día toda la documentación tendiente a demostrar la existencia y representación de ICOAP para el momento en que fuere requerida por las autoridades o entes administrativos, públicos o privados.
7. Tutelar y defender el patrimonio y los derechos de **ICOAP**.
8. Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS PARA SU VALIDAD DESIGNACIÓN.

1. Ser intachable en su testimonio en la congregación y en todas las áreas de su vida.
2. Gobernar bien su casa.
3. Tener madurez espiritual.
4. Tener el conocimiento necesario para enseñar la palabra.
5. Haberse graduado en la escuela de formación de ICOAP o estar inscrito y activo en ella.

6. Ser mayor de edad.
7. Tener capacidades administrativas y conocimientos específicos para el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los requisitos que debe cumplir la persona que se postule al cargo de Pastor Principal son los siguientes:

1. Deberá ser modelo de la grey en palabras y hechos.
2. Haber cursado y aprobado el nivel de Técnico, tecnólogo y licenciatura en teología en una universidad o institución reconocida. También se considera cumplido este requisito si ha cursado y aprobado toda la capacitación que ofrece la escuela de formación cristiana de ICOAP.
3. Tener al menos dos publicaciones reconocidas en las que enseñe la palabra de Dios.
4. Ser miembro en plena comunión de la iglesia por lo menos durante cinco años.
5. Tener una edad no menor de 35 años.
6. Tener una experiencia de liderazgo con la Iglesia no menos de cuatro años ejerciendo cargos ministeriales y/o pastorales y haber demostrado capacidad y suficiencia en su desempeño.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL PASTOR PRINCIPAL.

Las siguientes son las funciones del Pastor Principal, y sin que la enumeración sea taxativa, restrictiva o limitativa, sino que meramente ejemplar de sus funciones, podrá especialmente:

1. Se preocupará por instruir, exhortar, visitar y cuidar la grey con el fin de que la iglesia cumpla con el plan de Dios en la evangelización y la mutua edificación, según lo establecido en Efesios 4:11.
2. Velará por la sana doctrina, unidad espiritual y lealtad de su congregación a la Declaración de Fe de ICOAP.
3. Será representante oficial de la iglesia. Deberá velar por el buen desarrollo de todos los ministerios dentro de la iglesia.
4. Presidirá las reuniones de las Asambleas o reuniones instituidas. Si el pastor tuviere que ausentarse de la iglesia por motivos previamente justificados, particulares o propios de la obra, lo comunicará a la Junta Directiva, según corresponda, a fin de que se tomen las medidas que las circunstancias aconsejen para la normal atención de los cultos y buena marcha de la obra.
5. Velará por la salud espiritual y física del cuerpo pastoral, orientándolo y aconsejándolo según el caso lo requiera, para mantener la unidad de la iglesia.
6. Será responsabilidad del pastor principal dar el visto bueno correspondiente a los posibles candidatos como ministros o pastores de iglesias filiales para formar el cuerpo pastoral.
7. El pastor principal como cabeza espiritual de ICOAP, funge como presidente de todas las juntas de las asambleas de las iglesias locales, y en consecuencia podrá visitar a todas las iglesias filiales a fin de pedir informes y balances de las gestiones al frente de las iglesias filiales, sin que para ello requiera autorización alguna.

ARTÍCULO 101. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, reelegible.

REQUISITOS: Los candidatos deberán ser contadores Públicos Titulados y se someterán a una evaluación de conocimientos ante un contador público o firma especializada designada por la Junta Directiva, además deberá cumplir con las exigencias del reglamento interno.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES. Las funciones del Revisor Fiscal serán entre otras las siguientes:

8. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Iglesia se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
9. Informar por escrito al pastor principal como a la Junta directiva sobre las irregularidades financieras que hallare, indicando los correctivos necesarios sobre las mismas.
10. Informar por escrito a la Asamblea General, sobre las irregularidades que tanto el pastor principal como la Junta Directiva pese a dos (2) informes anteriores, hayan rehusado a corregir.
11. Velar por el debido cumplimiento de las normas y procedimientos por parte de los Tesoreros de ICOAP e iglesias filiales, contador y demás Asesores de manejo, vigilando que se cumplan las normas contables y que la póliza del tesorero este vigente.
12. Velar por que se mantenga al día la contabilidad de la Iglesia principal e iglesias filiales, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad con las cuentas soportes.
13. Tomar parte de las reuniones de la Junta Directiva si esta se lo solicita con voz, pero sin voto.
14. Rendir informes a la Asamblea General y a la Junta directiva cada vez que estos lo soliciten.
15. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO IX.

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 103. COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

La comisión permanente de reforma de estatutos es un ente nombrado por la Junta Directiva con la facultad para estudiar, todas las solicitudes de reforma de estatutos.

La comisión de reforma de estatutos estará conformada por:

1. Pastor Principal
2. Un Miembro de la Junta directiva.
3. Un miembro del Concejo nacional de iglesias filiales y asociadas.

Todos los miembros de ICOAP, pueden presentar propuestas de reforma de estatutos, del reglamento interno y del reglamento interno de las iglesias filiales y asociadas, las cuales deber ser enviadas a la junta Directiva, para que de curso de las mismas a la comisión de reforma de estatutos.

La comisión permanente de reforma de estatutos estudiara dicha petición y si lo encuentra ajustado a los principios que rigen los principios y valores en los que se funda ICOAP, la Comisión deberá presentar el proyecto de reforma de estatutos para decida sobre los mismos la Asamblea General.

Una vez presentado el proyecto de reforma de estatutos por la Comisión de reforma de estatutos el proyecto de modificación deberá ser publicado en las carteleras de ICOAP y de las iglesias filiales o con personería especial, por un término de 10 días. Si pasados 5 días después del plazo fijado no se reciben observaciones, el representante legal de ICOAP convocará una reunión extraordinaria que decidirá sobre la reforma de los Estatutos.

Una vez decida la Asamblea general sobre la modificación de los estatutos, el representante legal se encargará de realizar el respectivo registro ante el Ministerio del Interior y autoridades competentes.

ARTÍCULO 104. QUORUM Y MAYORÍAS La Asamblea General podrá deliberar sobre las reformas a los estatutos siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea.

Una vez determinado que existe el mencionado quórum deliberatorio, la asamblea general podrá adoptar las decisiones entendiéndose que en todo momento el quórum para decidir y dar trámite a las respectivas reformas se requiere el voto favorable de un número plural que represente el 75% de las personas.

CAPÍTULO X

LOS MINISTERIOS QUE DESARROLLA

ARTÍCULO 105. MINISTERIOS QUE DESARROLLA. - **LA IGLESIA CRISTIANA "CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA"** desarrolla los Ministerios con la orientación y supervisión de la Junta Directiva según lo establecido por Dios en Efesios 4:11. *"Subiendo a lo alto, llevó cautiva la cautividad y dio dones a los hombres. Y él mismo constituyó a unos apóstoles, a otros profetas, a otros evangelistas, y a otros pastores y maestros".*

En ICOAP se reconocerán los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Educación Cristiana.
2. Ministerio de Mujeres.
3. Ministerio de Hombres.
4. Ministerio de Jóvenes.
5. Ministerio de Niños.
6. Ministerio de Evangelismo y Discipulado.
7. Ministerio de Membresía y Obras Sociales.
8. Ministerio de comunicaciones.
9. Ministerio de Alabanza
10. Cualquier otro Ministerio que se requiera.

ARTÍCULO 106. NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES DE LOS MINISTERIOS:

Los Coordinadores de los Ministerios serán nombrados por la junta directiva en cabeza del pastor principal.

ARTÍCULO 107. REQUISITOS DE LOS COORDINADORES

- a. Contar con la vocación y el llamamiento por parte de Dios.
- b. Cumplir los requisitos bíblicos.
- c. Deberá ser bautizado, de acuerdo al esquema bíblico.
- d. Haber desarrollado ministerio de servicio dentro de la Iglesia.
- e. Que sea un creyente ejemplar e idóneo.
- f. Tener la madurez espiritual necesaria.
- g. Contar con la capacitación necesaria para el cargo de liderazgo a desempeñar.

- h. Ser dedicado en ceremonia oficial de liderazgo.

ARTÍCULO 108. MINISTERIO DE EDUCACION CRISTIANA

DEFINICION: Es el Área encargada de la educación permanente de la Iglesia. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador (a).

FUNCIONES:

- a. Promover la Iglesia para niños.
- b. Dirigir la Escuela de formación en Estudios Bíblicos
- c. Promover Seminarios.
- d. Realizar Talleres.
- e. Impulsar Escuelas de evangelismo y Discipulado.

ARTÍCULO 109. MINISTERIO DE MUJERES

DEFINICION: Es el Área encargada de organizar y desarrollar las actividades y la participación de la mujer dentro de la Iglesia. Este Ministerio estará dirigido por una coordinadora.

FUNCIONES:

- a. Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de Desarrollo Social para la mujer, con la previa aprobación de la Junta administrativa.
- b. Orientar todo lo referente al ministerio de la mujer en la Iglesia.
- c. Junto con el Ministerio de Educación de la iglesia, coordinar talleres y seminarios de capacitación y orientación a favor de la mujer.
- d. Desarrollar actividades que conduzcan a la formación y participación de la mujer en el Ministerio de la Iglesia y en otros campos en que laborara.

ARTÍCULO 110. MINISTERIO DE HOMBRES

DEFINICION: Es el Área encargada de organizar y desarrollar las actividades y la participación del varón dentro de la Iglesia. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador.

FUNCIONES:

- a. Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de Desarrollo Social para el hombre, con la previa aprobación de la Junta directiva.
- b. Orientar todo lo referente al ministerio del varón en la Iglesia.
- c. Coordinar talleres y seminarios de capacitación y orientación a favor del varón en colaboración con el Ministerio de Educación de la iglesia.
- d. Desarrollar actividades y la participación del varón en la Iglesia, en el área social, empresarial y en otros campos en que labora.

ARTÍCULO 111. MINISTERIO DE JOVENES

DEFINICION: Es el Área encargada de organizar y desarrollar las actividades y la participación de los jóvenes en el Ministerio de la Iglesia. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador(a).

FUNCIONES:

- a. Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de Desarrollo integral para los jóvenes, con la previa aprobación de la Junta Directiva.
- b. Orientar todo lo referente al ministerio de jóvenes en la Iglesia.
- c. Junto con el Ministerio de Educación de la iglesia, coordinar talleres y seminarios de capacitación y orientación a favor de los jóvenes.
- d. Desarrollar actividades que conduzcan a la formación y participación de los jóvenes en el Ministerio de la Iglesia y en otros campos en que laborara.

ARTÍCULO 112. MINISTERIO DE NIÑOS

DEFINICION: Es el Área encargada de organizar y desarrollar programas que conduzcan al desarrollo integral del niño como ser humano, para una interacción sana con sus semejantes. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador (a).

FUNCIONES:

- a. Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de Desarrollo integral para el niño, con la previa aprobación de la Junta Directiva.
- b. Orientar todo lo referente al ministerio de la Escuela Dominical en la Iglesia.
- c. Bajo la coordinación con el Ministerio de Educación de la iglesia, planear talleres y seminarios de capacitación para los maestros de niños.
- d. Nombrar a los maestros quienes se encargarán de la formación espiritual de los niños.
- e. Desarrollar actividades que conduzcan a la formación y participación de la niñez en el Ministerio de la Iglesia y en otros campos en que labora.

ARTÍCULO 113. MINISTERIO DE EVANGELISMO Y DISCIPULADO

DEFINICION: Es el Área encargada de la dinámica evangelizadora, consolidadora y discipuladora dentro de la Iglesia, en busca del crecimiento y extensión de la obra. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador (a).

FUNCIONES:

- a. Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de Desarrollo integral que conduzcan a la extensión de la obra y la plantación de nuevas Iglesias, con la previa aprobación de la Junta administrativa.
- b. Orientar todo lo referente a la obra de evangelismo y discipulado, de acuerdo a las metas establecidas para este ministerio.
- c. Junto con el Ministerio de Educación de la iglesia, programar y ejecutar encuentros, talleres, seminarios y cursos de capacitación en el área del evangelismo, consolidación y discipulado.

- d. Establecer equipos de evangelismo, consolidación y discipulado, que se proyecten a la extensión de la Iglesia y la conservación de los resultados.
- e. Desarrollar actividades que conduzcan a la formación y participación de la niñez en el Ministerio de la Iglesia y en otros campos en que labora.

ARTÍCULO 114. MINISTERIO DE MEMBRESIA Y OBRAS SOCIALES

DEFINICION: Es el Área que orienta el servicio de la Iglesia hacia la comunidad y se encarga de mantener actualizada la lista de miembros de la Iglesia. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador (a).

FUNCIONES:

- a. Elaborar, presentar y ejecutar proyectos de Desarrollo Social a la comunidad, con la previa aprobación de la Junta Directiva.
- b. Orientar todo lo referente a la Obra social dentro de la iglesia.
- c. Proyectar la creación de centros para el bienestar social de la comunidad (Orfanatos, ancianitos, centros de salud, clínicas, guarderías, hogares de paso, brigadas de salud, centros agrícolas, centros de alfabetización, centros de recreación etc.)
- d. Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 115. MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DEFINICION: Es el Área encargada de orientar todas las comunicaciones de la Iglesia utilizando para este fin todos los medios digitales, impresos, visuales, audiovisuales, internet, etc. Este Ministerio estará dirigido por un coordinador (a).

FUNCIONES:

- a. En coordinación con la Junta Directiva y Concejo de Iglesias Filiales elaborar, presentar y ejecutar proyectos para la continua mejora y optimización de las comunicaciones de ICOAP.
- b. En coordinación con el Concejo Nacional de Iglesias orientar a las Iglesias filiales en todo lo relacionado con las comunicaciones internas y hacia la comunidad, estableciendo pautas y normas de funcionamiento institucional.
- c. Proyectar la creación de centros de difusión del evangelio del reino (emisoras de FM/AM, canales de televisión, redes sociales, etc.)

ARTÍCULO 116. MINISTERIO DE ALABANZA. Es el área encargada de la adoración y se define como un homenaje y la reverencia que rendimos a Dios, reconociendo su poder, autoridad, dominio, grandeza y santidad; y la palabra implica mucho más que la expresión verbal, es la entrega de todo el ser que se inclina para rendir a Dios toda la vida.

Funciones.

1. En coordinación con el Pastor principal organizar las alabanzas para los cultos que se organicen dentro o fuera de las instalaciones de ICOAP.
2. Definir los requisitos básicos para el ingreso de miembros al ministerio de alabanza.

3. Tener la guía de Dios para seleccionar las personas que integran el ministerio de alabanza guiando a las personas y ministrando en el poder de Dios con templanza para que su capacidad musical sea puesta al servicio de Dios en toda su magnitud.

La junta directiva podrá crear o suprimir los ministerios que considere pertinente con fin de cumplir y expandir el evangelio del reino en la Tierra.

CAPÍTULO X ORDENES RELIGIOSAS Y CARGOS PASTORALES

ARTÍCULO 117. ORDENES RELIGIOSAS. Las órdenes religiosas en **LA IGLESIA CRISTIANA “CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA”**, se conferirán en ceremonia en la cual se entregarán credenciales a los miembros de ICOAP que han sido seleccionados. Serán las personas encargadas de las actividades referentes al culto de acuerdo a los siguientes títulos:

- a. Pescador de Hombres (Título de la escuela de Formación en Estudios Bíblicos)
- b. Diácono-Servidor
- c. Coordinador de Ministerio.

PARAGRAFO ÚNICO: Su nombramiento, funciones y requisitos se establecen en el Reglamento Interno, estas serán conferidas por el pastor presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 118. CARGOS PASTORALES. Los cargos pastorales en **LA IGLESIA CRISTIANA “CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA”**, se conferirán en ceremonia en la cual se entregarán credenciales, a las personas designadas luego de su formación y aprobación teológica. Serán las personas encargadas de pastorear las Iglesias Filiales de acuerdo a los siguientes títulos:

1. Obrero Local
2. Predicador Autorizado
3. Pastor Cristiano
4. Ministro Licenciado
5. Ministro Ordenado

PARÁGRAFO ÚNICO: Su nombramiento, funciones y requisitos se establecen en el reglamento Interno, estas serán conferidas por el pastor presidente y el Concejo Nacional de Iglesias Filiales y Asociadas.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CRISTIANA “CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA”, NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 119. El Patrimonio de la **IGLESIAS CRISTIANA “CASA DE ORACIÓN APOSTÓLICA”** está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente posee, los que reciba o llegue a comprar en el futuro, los dineros provenientes de diezmos, ofrendas, legados, donaciones nacionales y extranjeras que reciba.

Los bienes de la Iglesia son para su uso exclusivo, razón por la cual no podrán ser reclamados por quienes hayan contribuido en alguna forma en su consecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los bienes que adquieran las Iglesias filiales serán de propiedad de ICOAP y estos deberán ser reportados en los informes contables y financieros que éstas deban rendir. sin embargo, se deja constancia que en caso de que la Iglesia filial decida apartarse de ICOAP para convertirse en una Iglesia Asociada, se le hará entrega formal en acta de todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido obtenidos por ella desde su creación y hayan sido asentados en los registros contables de ICOAP, reposen estos o no en las instalaciones de la Iglesia filial. Caso en el cual la Iglesia Filial que ha decidido convertirse en Asociada deberá correr con todos los gastos relacionados con el traspaso de dichos bienes.

ARTÍCULO 120. DISOLUCION. ICOAP se disolverá por las siguientes causas:

1. Por orden de autoridad competente.
2. Por decisión unánime de la Asamblea general.
3. Por las demás causales establecidas en la ley.

La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 121. LIQUIDACION. Llegado el caso de disolución de ICOAP, se procederá a la liquidación por un Liquidador designado por la Asamblea General. Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Representante legal de ICOAP.

ARTÍCULO 122. FORMA DE HACER LA LIQUIDACION. La liquidación de ICOAP se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1. En primer lugar, se procederá al pago del pasivo externo de ICOAP con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
2. Pagado el pasivo externo de ICOAP, la junta directiva entregara el remanente de los activos sociales a una entidad sin ánimo de lucro que haya tenido la mayor vinculación fraternal y espiritual con ICOAP.

ARTÍCULO 123. ARBITRAMENTO. Salvo de las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General, las diferencias que ocurran entre los miembros de ICOAP o entre éstos y ICOAP con motivo de la sujeción a los presentes estatutos, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de integrarse. Se designará un (1) árbitro de un centro de arbitraje y conciliación de un centro de conciliación reconocido y para tal efecto y fallará en derecho. El tribunal deberá evacuar el proceso en un término de tres (3) meses. Este término solo podrá ser prolongado antes de su vencimiento y por acuerdo unánime de las partes y por un término fijo. En todo lo no previsto en este artículo sobre constitución del Tribunal de Arbitramento y en todo lo relacionado con el procedimiento para su funcionamiento se regirá por el Decreto 2279 de 1989 y por la ley 23 de 1991.

ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Corresponde a la Asamblea General, interpretar los presentes estatutos siempre al amparo de los principios bíblicos y declaración de fe que rige a ICOAP desde el sentido natural y obvio de las expresiones utilizadas en él. Con sujeción a estos estatutos la

Asamblea General podrá adoptar reglamentos, con carácter general para el funcionamiento de ICOAP y con carácter particular para el cumplimiento de las funciones específicas de cada uno de los miembros de ICOAP. Para todos los efectos legales, los estatutos en su orden, se interpretarán con fuerza obligatoria para los integrantes de ICOAP.

ARTÍCULO 125. INTEGRALIDAD. Estos estatutos contienen la integralidad de las disposiciones estatutarias, y se complementarán e integrarán con las decisiones de la Asamblea General y preceptos bíblicos; sometidos a consideración de los integrantes de ICOAP, ésta queda aprobada por unanimidad.